BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 23 DE ENERO DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.570

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

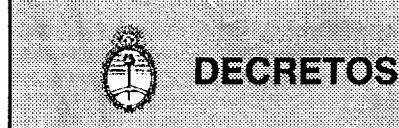
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478



COOPERATIVAS Y MUTUALES

Decreto 1591/96

Apruébase el "Programa Anual de Acción Cooperativa y Mutual" correspondiente al ejercicio 1996.

Bs. As., 19/12/96

VISTO el Decreto 420 del 15 de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se creó el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, al cual se le asignó el cumplimiento de los objetivos y la responsabilidad de la aplicación de lo establecido en las Leyes Nros. 19.331, 20.321, 20.337, 23.427 y 23.566.

Que conforme lo dispone el artículo 9º del decreto en cuestión corresponde elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL el Programa Anual de Acción Cooperativa y Mutual correspondiente al ejercicio 1996.

Que el mismo debe contener las políticas, objetivos y acciones atinentes al desarrollo y consolidación de las cooperativas y mutuales existentes y/o en formación en todo el Territorio Nacional, y el Plan de Asistencia Financiera para cooperativas y mutuales, mediante la utilización de los recursos genuinos del Instituto.

Que a fin de implementar la asistencia a las asociaciones cooperativas y mutuales, el Instituto cuenta con los recursos provenientes del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa creado por la Ley Nº 23.427, el aporte de los socios de las entidades mutuales establecido por el artículo 9º de la Ley Nº 20.321 y su modificatoria y los demás recursos previstos para el Instituto en el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1996.

Que resulta de interés del PODER EJECUTIVO NACIONAL que tanto la acción cooperativa como la mutual se desarrollen en todo el país, a efectos de permitir el crecimiento de la actividad económica y laboral tras el objetivo fundamental del pleno empleo en las economías regionales, como en todas las demás actividades productivas.

Que a fin de poder atender en mejores condiciones los distintos requerimientos de los sectores cooperativo y mutual y de la comunidad, se trabajará en CINCO (5) regiones definidas según sus características socioeconómicas.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el "PROGRAMA ANUAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL" correspondiente al ejercicio 1996, que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente, se financiarán con los recursos provenientes del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, del aporte de los socios de las asociaciones mutuales y de los demás recursos previstos para el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL en el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1996.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

ANEXO I

PROGRAMA ANUAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

OBJETIVOS:

Organización interna del Instituto, física, funcional, administrativa y operativa con un criterio de eficiencia, eficacia y economía a fin de optimizar los resultados.

Promover la formación y consolidación de las asociaciones cooperativas y mutuales.

POLITICAS Y ACCIONES:

Adaptación edilicia, funcional, administrativa, informática y operativa de los Ex-Institutos Nacionales de Acción Cooperativa y Mutual.

Unificar la normativa aplicable a fin de impulsar la integración del sistema cooperativo y mutual de forma tal que permita optimizar la implementación de políticas sociales a través de estas asociaciones de economía solidaria.

Efectuar un censo de entidades cooperativas y mutuales con el objeto de actualizar el padrón y obtener información clasificada en base a parámetros económicos, regionales y sectoriales.

Generar la agrupación de pequeños productores en asociaciones cooperativas dentro del marco de desarrollo de las economías regionales, con la implementación de asistencia técnica y financiera a través de la asignación de préstamos y subsidios destinados a los gastos de organización y equipamiento necesarios para el funcionamiento inicial.

Impulsar la integración del sistema cooperativo y mutual a fin de optimizar la implementación de políticas sociales fortaleciendo a las entidades cooperativas con programas de reconversión productiva y de generación de empleos y a las entidades mutuales estableciendo una línea programática vinculada a la prestación de servicios en condiciones de eficiencia a los afiliados de las mismas.

Acceder a programas y/o mecanismos nacionales e internacionales de financiación a través de convenios a celebrar con entidades bancarias y financieras, como así también con fundaciones y asociaciones nacionales e internacionales sin fines de lucro.

Desarrollar un programa de educación para incentivar la formación de cooperativas y mutuales, y proveer a las que se encuentran en funcionamiento de las herramientas necesarias para cumplimentar eficientemente su objetivo.

Fomentar la realización de cursos, congresos, seminarios, ferias, exposiciones y toda otra actividad vinculada a los intereses del sector cooperativo y mutual.

PLAN DE ASISTENCIA FINANCIERA:

El Instituto ha implementado mediante la Operatoria de Promoción de Cooperativas y Mutuales, la Asistencia Técnica y Financiera, esta última incluye al Régimen de Préstamos y Subsidios orientado preferentemente a los proyectos cuyo objetivo final tienda a:

1 - Mejorar la calidad de vida de los asociados y/o de la comunidad en general.

2 - La protección de la salud de la población.

3 - Disminuir el déficit habitacional permitiendo el arraigo de los habitantes en sus poblaciones de origen.

4 - Desarrollar programas de educación para incentivar la formación de cooperativas y mutuales.

5 - La realización de cursos, congresos, seminarios y toda otra actividad vinculada a los intereses de los sectores cooperativo y mutual.

6 - El fortalecimiento de Cooperativas Escolares asistiéndolas en su formación y funcionamiento.

SUMARIO

7 - La recuperación de mutuales y cooperativas en crisis.

8 - La reconversión de cooperativas y mutuales que permita mejorar la calidad y eficiencia en los servicios.

9 - La promoción del desarrollo de las economías regionales orientada a la obtención de nuevos mercados o ampliando los ya existentes.

10 - Generar nuevos puestos de trabajo.

11 - La incorporación de nueva tecnología a fin de mejorar sus niveles de producción y la calidad de los servicios.

BENEFICIARIOS:

Podrán ser beneficiarios de la asistencia financiera las entidades cooperativas y mutuales y otras de bien público para financiar proyectos cuyo objetivo encuadre en los descriptos precedentemente y los Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales cuya actividad tenga una directa vinculación con el accionar cooperativo y mutual.

CONDICIONES Y MODALIDADES DE LA ASISTENCIA FINANCIERA:

Mediante reglamentación interna el Instituto determinará los requisitos que deberán satisfacer las solicitudes, los plazos y demás características de las cuotas, cuando corresponda el reintegro de la asistencia, como así también las garantías y los seguros a constituir en el caso de tratarse de préstamos.

MONTO DE LA ASISTENCIA:

La cuantía de los fondos a otorgar en calidad de préstamos y/o subsidios para cada proyecto presentado, variarán en función de las características y envergadura de los mismos.

MODALIDAD OPERATIVA:

A fin de poder atender en mejores condiciones los distintos requerimientos de los sectores cooperativo y mutual y de la comunidad se trabajará en cinco regiones definidas según sus características socioeconómicas, pudiendo de esta manera mantener una comunicación más fluida con las autoridades provinciales a fin de trabajar en forma coordinada y efectuar una mejor utilización de los recursos y una gestión más eficaz, eficiente y económica.

Se destacará un coordinador en cada región que deberá realizar un relevamiento de la problemática de las cooperativas y mutuales y de las necesidades insatisfechas de la comunidad, los tipos de asociaciones productivas existentes y los programas implementados por los organismos provinciales relacionados con la problemática en cuestión.

Evaluado dicho relevamiento se asesorará respecto de los programas del Instituto que convendría aplicar a fin de optimizar los resultados, los coordinadores serán los responsables del seguimiento de los programas aplicados y de realizar una preevaluación de las solicitudes de asistencia financiera.

Toda esta gestión será acompañada por la asistencia técnica y la capacitación necesaria para maximizar los resultados de los programas implementados.

PERSONAL MILITAR

Decreto 51/97

Promoción.

Bs. As., 20/1/97

VISTO y CONSIDERANDO lo informado por el señor MINISTRO DE DEFENSA, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los artículos 45, 48 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior con antigüedad al 24 de octubre de 1996, al señor Vicealmirante D. Carlos Alberto MARRON (M. I. 5.244.995).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

PERSONAL MILITAR

Decreto 52/97

Promoción.

Bs. As., 20/1/97

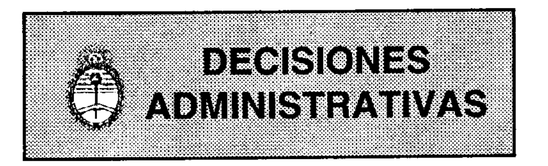
VISTO y CONSIDERANDO lo informado por el señor MINISTRO DE DEFENSA, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los artículos 45, 48 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior con antigüedad al 24 de octubre de 1996, al señor Vicealmirante D. Jorge ENRICO (M. I. 4.299.334).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 513/96

Apruébase la estructura organizativa del citado organismo descentralizado.

Bs. As., 19/12/96

VISTO las Leyes Nº 24.629 (Normas para la Ejecución del Presupuesto y la Reorganización Administrativa), Ley Nº 17.671 (Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional), Nº 24.193 (Transplante de Organos y Materiales Anatómicos), Nº 24.540 (Identificación Binomio Madre-Hijo) y los Decretos Nº 512 (Reglamentario de la Ley Nº 24.193) de fecha 10 de abril de 1995, Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, Nº 645 de fecha 12 de abril de 1991, Nº 558 de fecha 24 de mayo de 1996 y Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996.

CONSIDERANDO:

Que la estructura vigente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS fue aprobada por Decreto Nº 645/91, Resolución Conjunta Nº 129/94 - Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas del Ministerio del Interior - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Secretaría de la Función Pública entonces de la Presidencia de la Nación y Resolución Conjunta Nº 132/94 - Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas del Ministerio del Interior - Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que por el Decreto Nº 558 de fecha 24 de mayo de 1996 se estableció que las jurisdicciones, Organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Nacional deben presentar una propuesta de estructura organizativa y distribución de las plantas de personal hasta el nivel de Dirección Nacional, General o equivalentes o primer nivel operativo con dependencia del nivel político.

Que por el artículo 46 y el Anexo III del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, se disponen los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos descentralizados de la Administración Pública Nacional.

Que resulta necesario reorganizar la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y distribuir sus recursos humanos para posibilitar el eficiente cumplimiento de sus funciones específicas.

Que en cumplimiento de dichas normas la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ha elevado una propuesta de estructura organizativa.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO, ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR, de acuerdo al Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones y Cargos - Planta Permanente - que, como Anexos I, II y III forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — En un plazo de hasta treinta (30) días, a partir del presente, la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, deberá presentar la propuesta de estructura organizativa de las aperturas inferiores a las que se aprueban en la presente Decisión Administrativa en concordancia con lo establecido por la Resolución SFP Nº 422/94. Hasta tanto se aprueben, quedarán vigentes las unidades existentes de aperturas inferiores, con la asignación de los respectivos niveles, grados de revista y las funciones ejecutivas previstas en el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

SUBSECRETARIA DE POBLACION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

DIRECCION DOCUMENTACION

DIRECCION TECNICA JURIDICA

DIRECCION ADMINISTRACION

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

ANEXO II

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Verificar el mantenimiento de un adecuado sistema de control interno, en función de lo dispuesto por la Ley Nº 24.156 y sus reglamentaciones, utilizando el enfoque de control integral e integrado, de manera de asegurar el cumplimiento de la eficacia, eficiencia y economía.

ACCIONES:

1. Establecer la planificación de la auditoría interna de la jurisdicción, conforme a las normas generales de Control Interno y Auditoría Interna.

2. Elaborar el Plan Anual de la Auditoría Interna.

3. Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad superior.

4. Asesorar en la determinación de las normas y procedimientos propios del sistema de control interno.

5. Tomar conocimiento integralmente de los actos y evaluar aquellos de significativa trascendencia económica.

6. Verificar si en las erogaciones e ingresos de la jurisdicción, se cumplen los principios contables y niveles presupuestarios de la normativa vigente.

7. Constatar la confiabilidad de los antecedentes utilizados en la elaboración de los informes y/o estados informativos contables.

8. Precisar la exactitud del registro de los activos y las medidas de resguardo adoptadas para su protección.

9. Emitir opinión en el ámbito de su competencia, en todo estado informativo contable emitido por las unidades ejecutoras.

10. Producir informes periódicos sobre las actividades desarrolladas y otros controles practicados.

DIRECCION DOCUMENTACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Dirigir el trámite de identificación, renovación, rectificación y otorgamiento de nuevos ejemplares de Documentos Nacionales de Identidad a las personas argentinas, nativas, por opción y/o naturalizadas y extranjeras, asignándoles a tal efecto un legajo con número fijo, exclusivo e inmutable.

Administrar los archivos de identificación correspondientes.

Suministrar a los órganos competentes de la Administración Pública Nacional o Provincial, como a aquellos creados por Convenciones Internacionales, la información necesaria que le fuera requerida conforme a su respectiva órbita de incumbencia.

Mantener actualizado los archivos del Potencial Humano Nacional, conforme a las novedades que le fueren aportadas.

ACCIONES:

1. Entender en todo lo atinente a la identificación de las personas según lo establecido en las Leyes Nº 17.671 y 24.540, y sus modificatorias.

2. Requerir a Instituciones Públicas o Privadas la oportuna remisión de todas las constancias y antecedentes que posibiliten la actualización de la identificación (art. 10, Ley Nº 17.671), o su baja conforme los alcances del art. 46 de la Ley citada.

3. Supervisar el mantenimiento del Registro numérico de todas las personas identificadas, según su número de identificación, registrar las actualizaciones de cambio de domicilio, de profesión, de títulos obtenidos, etc.

4. Supervisar el registro de todas las fichas dactiloscópicas clasificadas y subclasificadas según el sistema Vucetich o el que lo reemplace y las fichas patronímicas clasificadas fonéticamente.

5. Intervenir en la gestión del Centro de Consulta de Documentos Personales, creado por Resolución Nº 59/96 del grupo Mercado Común del Mercosur.

6. Intervenir y dirigir el Centro de Transporte y Comunicaciones, controlando la efectiva contestación por medios técnicos, de los requerimientos producidos por las autoridades judiciales, nacionales, provinciales, municipales, Sistema Nacional Electoral y demás organismos sectoriales del Estado a fin que puedan adoptar las decisiones que le corresponden a cada uno de ellos en los ámbitos de la Seguridad Social, Salud, Ablación y Transplante de Organos, Control Impositivo, etc.

7. Coordinar la tarea de las Oficinas Seccionales en el país y Consulados nacionales que coadyuvan al mantenimiento del Sistema Identificatorio Nacional (conforme art. 62, Ley Nº 17.671).

8. Coordinar inspecciones periódicas y constantes de las áreas internas del Registro Nacional de las Personas, como de las Oficinas Seccionales incorporadas al Sistema Identificatorio Nacional.

9. Coordinar el mantenimiento de información actualizada de cada una de las Oficinas Seccionales y Oficinas Consulares intervinientes en el Sistema Identificatorio, para permitir un acabado seguimiento de sus acciones y la inmediata identificación de cada uno de sus responsables con sus datos de identidad y rúbrica.

10. Coordinar la realización de programas de identificación masiva, donde les fuere requeridos y autorizados por la Dirección Nacional.

11. Supervisar la atención al Público en los Centros de Atención propios del Registro Nacional de las Personas para identificación de ciudadanos argentinos y extranjeros, como así también en las Oficinas Seccionales, privilegiando la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las tareas.

DIRECCION TECNICA JURIDICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asistir en todos los aspectos legales, asesorar jurídica y legalmente en los asuntos de competencia de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Efectuar el control y seguimiento puntual de las solicitudes de trámites identificatorios que ingresan al Organismo y verificar la correspondiente remisión de los Documentos Nacionales de Identidad a las Oficinas Seccionales de todo el territorio del país y los Consulados Argentinos en el exterior.

Dirigir el despacho del Organismo incluyendo el diligenciamiento de los oficios judiciales dirigidos al Registro Nacional y fiscalizar el cumplimiento de los términos prescriptos por las normas vigentes.

ACCIONES:

1. Representar en juicio al Estado Nacional en asuntos de competencia del Registro Nacional de las Personas, especialmente vinculados a la Ley de Potencial Humano Nacional, asignando las causas y dando las instrucciones pertinentes a los letrados intervinientes.

2. Intervenir en la redacción de proyectos de leyes, decretos, resoluciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos propios de la competencia del Organismo.

3. Intervenir en los recursos, reclamos y denuncias administrativas e impulsar los procedimientos respectivos, a fin de controlar la legitimidad de los actos de las áreas pertenecientes a la jurisdicción.

4. Controlar y fiscalizar el ingreso puntual de solicitudes de trámites, su incorporación informática y su posterior seguimiento dentro del Organismo.

5. Intervenir en el control de remisión documentaria entre la Sede Central y las Direcciones Generales de los Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas, las Oficinas Seccionales tanto en el país como las representaciones consulares.

6. Intervenir, dirigir y controlar el despacho general del Organismo.

7. Contestar los oficios judiciales referidos a la aplicación de la Ley del Potencial Humano Nacional, evacuando las consultas que los mismos efectúan al Organismo, relacionadas con los datos de los ciudadanos identificados.

8. Intervenir en la instrucción de sumarios administrativos.

9. Supervisar y fiscalizar la recepción, protocolización, reproducción y certificación de los actos emanados por la Dirección Nacional, verificando su posterior notificación, despacho y archivo, controlando la custodia de todo instrumento de carácter administrativo emanado por autoridad competente.

DIRECCION ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Dirigir, coordinar y fiscalizar los asuntos contables, económicos, financieros y patrimoniales, y los servicios de seguridad, intendencia y almacenes.

ACCIONES:

1. Coordinar los servicios contables, económicos, financieros y patrimoniales del Organismo.

2. Administrar la contabilidad de ejecución del presupuesto y los balances de comprobación y la cuenta de inversión del ejercicio.

3. Intervenir en todo lo atinente a la conservación de los bienes patrimoniales del Organismo.

4. Administrar los servicios generales del Organismo.

5. Prestar los servicios de movilidad y depósito de bienes.

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Administrar las políticas y la aplicación de normas que regulan al personal, su carrera administrativa, su capacitación y desarrollo y las relaciones laborales y la planificación y diseño organizacional, procurando mejorar los niveles de productividad y satisfacción laboral, y la calidad en la prestación de los servicios a cargo de la entidad.

ACCIONES:

1. Administrar y actualizar los sistemas de información relacionados con la aplicación de las herramientas del sistema de planeamiento organizacional y de administración de recursos humanos, aplicando los controles que permitan la correcta liquidación de haberes del personal.

2. Dirigir las acciones de análisis, planeamiento y diseño organizacional. Elaborar y proponer las modificaciones de las estructuras organizativas, que correspondan en consecuencia.

3. Ejercer la coordinación técnica jurisdiccional y actualización del sistema de relevamiento y evaluación de los puestos de trabajo, como así también de los procesos, flujos y procedimientos de trabajo, proponiendo las modificaciones y simplificaciones pertinentes.

4. Participar y asistir técnicamente en los programas de mejoramiento de la calidad de los servicios y unidades a cargo de la entidad, y en aquellos vinculados con la mejora de la atención al público.

5. Custodiar y mantener actualizados los legajos únicos del personal y las bases de datos correspondientes.

6. Coordinar y asistir técnicamente el proceso de búsqueda, selección e integración del personal.

7. Coordinar y asistir técnicamente el proceso de evaluación de desempeño asistiendo a las autoridades intervinientes y comités de evaluación en el cumplimiento de sus responsabilidades y en la administración de los resultados del proceso.

8. Monitorear el estado de avance del personal en el régimen de carrera y proponer las políticas y medidas pertinentes.

9. Analizar el esquema general de incentivos al personal y proponer las medidas pertinentes.

10. Mantener relaciones con los representantes gremiales en la administración y negociación de acuerdos o convenios.

11. Asegurar la adecuada aplicación de la legislación en materia de recursos humanos, de la higiene y seguridad laboral, y organización de las estructuras y procedimientos de trabajo.

12. Asistir técnicamente a la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

ESCALAFON DECRETO Nº 993/91

AGRUPAMIENTO GENERAL

JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

ENTIDAD 200

SUBSECRETARIA DE POBLACION

MINISTERIO DEL INTERIOR

NIVEL	EE	A	B	C	D	E	F	TOTAL
DIRECCION NACIONAL		2	4	12	28	9	2	57
UAI	1		2	4	2	1	-	10
DIRECCION TECNICA JURIDICA			2	12	40	93	7	154
DIRECCION DOCUMENTACION			2	17	149	151	22	341
DIRECCION ADMINISTRACION			1	8	53	69	14	145
DIRECCION DE RRHH Y ORGANIZACION			2	17	31	63	1	114
TOTAL	1	2	13	70	303	386	46	821

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Decisión Administrativa 516/96

Apruébase la Estructura Organizativa de la mencionada Institución.

Bs. As., 19/12/96

VISTO, el Decreto Nro. 2814 del 29 de diciembre de 1992, el Decreto Nro. 558 del 24 de mayo de 1996, lo propuesto por el MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera de las normas citadas se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que por el segundo texto legal mencionado, se continúa el proceso de reforma y modernización del Estado, reafirmando la política iniciada por el Gobierno Nacional, en cuanto a producir cambios estructurales profundos en la Administración Pública Nacional.

Que en consecuencia resulta necesario modificar la estructura organizativa del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL adecuándola a los objetivos de la Reforma del Estado.

Que la organización diseñada está orientada a limitar el número de dependencias, reelaborando sus funciones, y reorganizando la Planta del Personal de conformidad a lo previsto en el artículo 16 de Decreto Nro. 558/96.

Que en consecuencia se ha redistribuido el personal teniendo en cuenta asimismo la puesta en funcionamiento de nuevas Unidades Penitenciarias.

Que los cargos que componen la dotación de la mencionada Institución se encuentran previstos para el ejercicio presupuestario vigente.

Que se ha dado cumplimiento al Régimen para el diseño, formulación, presentación y aprobación de Estructuras Organizativas, inserto en el Capítulo VI del Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994 y a las previsiones de la Resolución Nº 422 de fecha 13 de setiembre de 1994 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

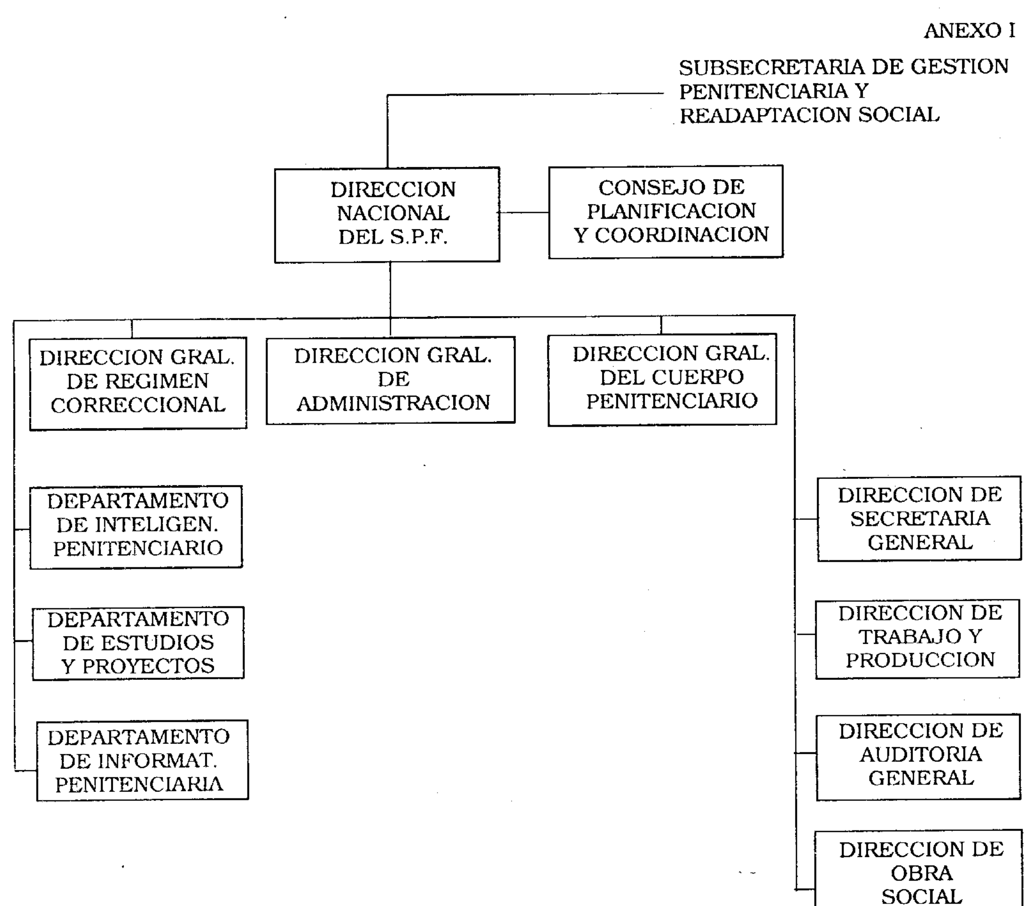
EL JEFE
DE GABINETES DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la Estructura Organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION PENITENCIARIA Y READAPTACION SOCIAL - SECRETARIA DE POLITICA PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL del MINISTERIO DE JUSTICIA, de acuerdo al Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente - Planta Temporaria y Dotación Global que como Anexos I, II, IIIa, IIIb y IIIc, forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Derógase el Decreto Nº 2.814 del 29 de diciembre de 1992, y las planillas anexas al mismo aprobadas por la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Nro. 179 de fecha 23 de octubre de 1995 y modificada por su similar Nro. 329 de fecha 29 de diciembre de 1995, con excepción de los objetivos enunciados en el Anexo II) puntos 1º y 2º del precitado Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Elías Jassan.

ANEXO I



ANEXO II

CONSEJO DE PLANIFICACION Y COORDINACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Orientar y conducir los esfuerzos de la Institución a fin de lograr un mejor servicio y un mayor aprovechamiento de las posibilidades que ésta puede brindar, a través de una acción permanente de coordinación y planificación, fiscalizando el cumplimiento de las directivas que se impartan.

DIRECCION GENERAL DE REGIMEN CORRECCIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Organizar, orientar y fiscalizar el régimen de trato y tratamiento aplicable a los internos conforme a las disposiciones en vigencia.

ACCIONES:

1. — Supervisar y participar en la formulación de los diagnósticos y pronósticos criminológicos de los internos condenados, como asimismo su clasificación criminológica según sus posibilidades de adaptación social.

2. — Organizar y participar en la aplicación de la progresividad del régimen penitenciario a los internos condenados, distribuyendo a la población penal alojada según su clasificación criminológica, conforme al tratamiento a que debe ser sometida en los distintos establecimientos.

3. — Organizar y supervisar los recursos curativos, educativos, asistenciales, espirituales, laborales y de cualquier otro carácter que pueda disponerse, en atención a corregir o disminuir los factores perniciosos observables en la conducta del interno condenado, en el ánimo de lograr su rehabilitación social.

4. — Fijar, instrumentar y actualizar los programas de regímenes y tratamiento aplicable a los internos que por sus peculiares características de personalidad, peligrosidad y/o situación legal así lo requieran.

5. — Entender en la tramitación de las actuaciones relacionadas con las situaciones legales y/o penitenciarias de los internos.

DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA PENITENCIARIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Satisfacer las necesidades de información de la Institución y eventualmente la de los otros organismos de inteligencia.

ACCIONES:

1. — Reunir, procesar, clasificar y distribuir toda información que contribuya a desarrollar y perfeccionar las tareas propias de inteligencia, contrainteligencia y operaciones especiales.

2. — Centralizar la información producida por los Organismos, Institutos, Unidades y Servicios dependientes del Servicio Penitenciario Federal.

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en los estudios y programas, cuya base se sustenta en la política institucional delineada por la Dirección Nacional.

ACCIONES:

1. — Centralizar y elaborar los proyectos institucionales promovidos por los distintos niveles, a ser aprobados por la Dirección Nacional.

2. — Realizar los estudios orientados al cumplimiento de los fines Institucionales, efectuando el desarrollo programático de las prioridades de corto, mediano y largo plazo delineadas por la Superioridad.

3. — Brindar asistencia técnica a los Organismos, Institutos, Unidades y Servicios que lo requieran, en procura del mejoramiento de los sistemas y procedimientos administrativos del Servicio.

4. — Intervenir, sistematizar y prestar asesoramiento en materia de elaboración y realización de las reglamentaciones penitenciarias y recopilación de normas sobre la materia.

5. — Mantener intercambios con las administraciones penitenciarias provinciales e internacionales, de informaciones de carácter técnico, penológico y científico, en función del interés institucional.

6. — Recopilar y sistematizar la información tendiente a elaborar la estadística penitenciaria nacional, promoviendo censos e investigaciones específicas orientadas a obtener evaluaciones periódicas para conocer e informar el cumplimiento en los distintos campos de actividades institucionales.

7. — Auspiciar convenios con las Provincias en materia de organización carcelaria y régimen de la pena.

DEPARTAMENTO DE INFORMATICA PENITENCIARIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Sistematizar la información producida por los Organismos, Institutos y Servicios con la aplicación de técnicas de computación de datos.

ACCIONES:

1. — Proponer normas de procedimientos para ordenar y sistematizar la organización de la computación de datos en el ámbito institucional.

2. — Intervenir en todo lo relacionado con el tratamiento automático de la información y su optimización tanto en los aspectos técnicos como económicos.

3. — Velar por la calidad del rendimiento y las prestaciones, asegurando su actualización evolutiva conforme a los avances tecnológicos y a los requerimientos de la organización.

4. — Intervenir en la selección y asegurar la capacitación y entrenamiento del personal del sector.

5. — Formular sugerencias en relación al nivel de cumplimiento de las metas asignadas y de la eficacia de los medios y procedimientos utilizados, como asimismo el de las necesidades materiales del área.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Administrar los recursos financiero-patrimoniales de la Institución, programando y controlando el funcionamiento de los servicios administrativos conforme a las leyes y reglamentaciones vigentes.

ACCIONES:

1. — Confeccionar el proyecto de presupuesto, su programación y ejecución, conforme a lo establecido a ese efecto por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

2. — Atender en todo lo relacionado con la custodia y movimientos de fondos y valores, velando asimismo por las retenciones y aportes previsionales que corresponda efectuar al personal.

3. — Confeccionar los estados contables y los balances pertinentes de la gestión asignada.

4. — Efectuar la contratación y adquisición de los bienes y servicios, de acuerdo al plan de erogaciones y a las necesidades técnicas del órgano destinatario de los mismos.

5. — Entender en la recepción, contralor, abastecimiento y almacenamiento de los bienes adquiridos y la prestación de los servicios contratados, previendo asimismo las necesidades materiales específicas del área.

DIRECCION GENERAL DEL CUERPO PENITENCIARIO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Intervenir en todo lo relativo al reclutamiento, capacitación profesional y situación de revista del personal, como asimismo en la seguridad de los Institutos y Servicios.

ACCIONES:

1. — Establecer los planes de reclutamiento de personal, para su incorporación a los cuadros Institucionales.

2. — Organizar y supervisar lo relacionado con la formación, capacitación, perfeccionamiento y actualización profesional de los cuadros de la Institución.

3. — Atender todo lo atinente a la situación de revista del personal y la administración de las necesidades de los Organismos, Institutos, Unidades y Servicios en esta materia.

4. — Fiscalizar la seguridad de los Organismos, Institutos, Unidades y Servicios, facilitando los armamentos, dispositivos, personal, elementos de seguridad y otros medios de prevención, impartiendo pautas y directivas a fin de unificar los distintos aspectos en esta materia.

5. — Proveer la prestación del servicio de traslado de internos por distintos medios y la distribución del personal necesario, como consecuencia de la alteración del orden o la implementación de servicios adicionales, coordinando y verificando dicha actividad complementaria y de apoyo.

6. — Atender las necesidades de apoyo aéreo para el cumplimiento de la función penitenciaria.

7. — Entender en los asuntos concernientes del personal en situación de retiro y pensionados, supervisando que el servicio previsional de la Repartición se cumpla de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Registrar el movimiento de las actuaciones administrativas de la Dirección Nacional y atender a la seguridad de los edificios sedes del Ministerio de Justicia y de la Dirección Nacional.

ACCIONES:

1. — Tramitar y diligenciar el despacho de la Dirección Nacional.

2. — Editar los Boletines Públicos.

3. — Prestar los servicios de seguridad en instalaciones del Ministerio de Justicia y servicios adicionales. Atender a la seguridad, mantenimiento e higiene del edificio y dependencias de la Dirección Nacional.

4. — Facilitar, coordinar y mantener el funcionamiento de los sistemas de comunicaciones de la Institución, como asimismo prever las necesidades materiales del área.

5. — Atender todo lo atinente a las Relaciones Públicas, Ceremonial, Prensa y Difusión del Servicio Penitenciario Federal.

6. — Fiscalizar el registro de movimientos y archivos de las actuaciones administrativas de la Dirección Nacional.

DIRECCION DE TRABAJO Y PRODUCCION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Lograr los objetivos fijados por la normativa vigente en relación al trabajo y construcción penitenciaria.

ACCIONES:

1. — Efectuar los estudios relativos a la instalación de equipos y maquinarias destinadas al trabajo penitenciario y controlar que los mismos se conserven en condiciones óptimas de operatividad.

2. — Trazar líneas de producción de acuerdo a estudios previos de mercado, orientando su comercialización a lograr un nivel de aprovechamiento compatible con los recursos invertidos.

3. — Supervisar la seguridad e higiene del trabajo penitenciario, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

4. — Programar y supervisar la enseñanza técnica de oficios, proponiendo la oficialización de dicha enseñanza con el otorgamiento de los títulos correspondientes, mediante la celebración de convenios con Instituciones Oficiales y/o Privadas.

5. — Proyectar y ejecutar la remodelación y mantenimiento de los edificios e instalaciones de la Institución, como asimismo prever las necesidades materiales del área.

DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA GENERAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asesorar, representar y asistir jurídicamente a la Dirección Nacional y al personal. Registrar, coordinar y mantener actualizadas las normas legales referentes al Servicio Penitenciario Federal y materias afines.

ACCIONES:

1. — Prestar asesoramiento de carácter jurídico, disciplinario, administrativo y general a los responsables de las Unidades Penitenciarias y asumir la defensa del personal procesado por hechos o circunstancias provenientes de actos del servicio o producidos como consecuencia de los mismos.

2. — Registrar, coordinar y actualizar las normas referentes a las funciones del Servicio Penitenciario Federal y materias afines.

3. — Proveer a la representación jurídica de los condenados, en orden a la curatela prevista en el artículo 12 del Código Penal.

DIRECCION DE OBRA SOCIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Atender al bienestar psicofísico y social de los integrantes de la Institución y de sus familias.

ACCIONES:

1. — Organizar y supervisar la atención de los servicios médicos asistenciales, sociales, culturales, recreativos, turísticos, financieros, jurídicos y educacionales de los afiliados, orientados a brindar el mayor bienestar de los mismos.

2. — Elaborar las previsiones presupuestarias, registros, cálculos de recursos y gastos, recaudaciones, pagos y rendiciones de cuentas de su gestión.

3. — Administrar la adquisición, recepción y contralor de bienes, velando por la conservación y resguardo patrimonial de los mismos.

4. — Confeccionar los estados contables y balances anuales de su gestión.

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: CUERPO GENERAL - PERSONAL SUPERIOR

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	INSP. GRAL.	PREFECTO	SUB. PREF.	ALC. MAYOR	ALCAIDE	SUB. ALCAIDE	ADJ. PPAL.	ADJUTOR	SUBADJUTOR	SUB TOTAL
DIRECCION NACIONAL	2				1	2				5
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL		1			2	4	3	1	3	14
DIRECCION DE TRABAJO Y PRODUCCION		1								1
DIRECCION DE OBRA SOCIAL					2	1				3
DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL						1				1
DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA PENITENCIARIA			1	1	2	2	6	3		15
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS			1		1	2				4
DEPARTAMENTO DE INFORMATICA PENITENCIARIA				1		3				4
DIRECCION GENERAL DEL CUERPO PENITENCIARIO	1	9	27	56	90	73	90	67	76	489
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN CORRECCIONAL	1	1	1	1	2	3	3			12
TOTALES:	4	12	30	59	100	91	182	71	79	548

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: ADMINISTRATIVO

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	INSP. GRAL.	PREFECTO	SUB. PREF.	ALC. MAYOR	ALCAIDE	SUB. ALCAIDE	ADJ. PPAL.	ADJUTOR	SUBADJUTOR	SUB TOTAL
DIRECCION GENERAL DEL CUERPO PENITENCIARIO		1		5	21	27	27	12	7	100
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN CORRECCIONAL								1		1
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	1	1	3	4	4	7	7	3	9	39
DIRECCION DE OBRA SOCIAL			1	1		2				4
TOTALES:	1	2	4	10	25	36	34	16	16	144

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: PROFESIONAL - SANIDAD

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	INSP. GRAL.	PREFECTO	SUB. PREF.	ALC. MAYOR	ALCAIDE	SUB. ALCAIDE	ADJ. PPAL.	ADJUTOR	SUBADJUTOR.	SUB TOTAL
DIRECCION GENERAL DEL CUERPO PENITENCIARIO				1	6	18	39	68	35	167
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN CORRECCIONAL				2	2		2	1	1	8
DIRECCION DE OBRA SOCIAL		1			1	3	7	20	3	35
TOTALES:		1		3	9	21	48	89	39	210

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: PROFESIONAL - JURIDICO

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	INSP. GRAL.	PREFECTO	SUB. PREF	ALC. MAYOR	ALCAIDE	SUB. ALCAIDE	ADJ. PPAL.	ADJUTOR	SUBADJUTOR	SUB TOTAL
DIRECCION GENERAL DEL CUERPO PENITENCIARIO						3	4	5	8	20
DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL		1	2	1	2	2	3	6	2	19
DIRECCION DE OBRA SOCIAL					1					1
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS									1	1
TOTALES:		1	2	1	3	5	7	11	11	41

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: PROFESIONAL CRIMINOLOGIA

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	INSP. GRAL.	PREFECTO	SUB. PREF.	ALC. MAYOR	ALCAIDE	SUB. ALCAIDE	ADJ. PPAL.	ADJUTOR	SUBADJUTOR	SUB TOTAL
DIRECCION GENERAL DEL CUERPO PENITENCIARIO						5	6	16	16	43
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN CORRECCIONAL		1		1	3	3	4	12	8	32
TOTALES:		1		1	3	8	10	28	24	75

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: PROFESIONAL - SERVICIO SOCIAL

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	INSP. GRAL.	PREFECTO	SUB. PREF.	ALC. MAYOR	ALCAIDE	SUB. ALCAIDE	ADJ PPAL.	ADJUTOR	SUBADJUTOR	SUB TOTAL
DIRECCION GENERAL DEL CUERPO PENITENCIARIO					1	7	12	16	16	52
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN CORRECCIONAL				1	1			1	2	5
DIRECCION DE OBRA SOCIAL								2	1	3
TOTALES:				1	2	7	12	19	19	60

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: PROFESIONAL - DOCENTE

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	INSP. GRAL.	PREFECTO	SUB. PREF.	ALC. MAYOR	ALCAIDE	SUB. ALCAIDE	ADJ. PPAL.	ADJUTOR	SUBADJUTOR	SUB TOTAL
DIRECCION GENERAL DEL CUERPO PENITENCIARIO					8	16	21	17	15	77
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN CORRECCIONAL				1	1					2
DIRECCION DE OBRA SOCIAL									2	2
TOTALES:				1	9	16	21	17	17	81

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: PROFESIONAL - CLERO

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	INSP. GRAL.	PREFECTO	SUB. PREF.	ALC. MAYOR	ALCAIDE	SUB. ALCAIDE	ADJ. PPAL.	ADJUTOR	SUBADJUTOR	SUB TOTAL
DIRECCION GENERAL DEL CUERPO PENITENCIARIO					1	2	1	3	3	10
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN CORRECCIONAL				1						1
TOTALES:				1	1	2	1	3	3	11

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: PROFESIONAL - TRABAJO

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	INSP. GRAL.	PREFECTO	SUB. PREF.	ALC. MAYOR	ALCAIDE	SUB. ALCAIDE	ADJ. PPAL.	ADJUTOR	SUBADJUTOR	SUB TOTAL
DIRECCION GENERAL DEL CUERPO PENITENCIARIO					4	5	5	5	10	29
DIRECCION DE TRABAJO Y PRODUCCION				2			2	1	1	6
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL				1				1		2
TOTALES:				3	4	5	7	7	11	37

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: PROFESIONAL - CONSTRUCCIONES

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	INSP. GRAL.	PREFECTO	SUB. PREF.	ALC. MAYOR	ALCAIDE	SUB. ALCAIDE	ADJ. PPAL.	ADJUTOR	SUBADJUTOR	SUB TOTAL
DIRECCION GENERAL DEL CUERPO PENITENCIARIO				1		2	3	6		12
DIRECCION DE TRABAJO Y PRODUCCION			1	1	2	1	3	5	3	16
TOTALES:			1	2	2	3	6	11	3	28

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: CUERPO GENERAL - PERSONAL SUBALTERNO

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	AYTE. MAYOR	AYTE. PPAL.	AYTE. 1RA.	AYTE. 2DA.	AYTE. 3RA.	AYTE. 4TA.	AYTE. 5TA.	SUBAYTE.	SUBTOTAL
DIRECCION NACIONAL				1	1	1			3
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL		1	7	11	25	26	22	20	112
DIRECCION DE TRABAJO Y PRODUCCION		1	1	1	5		22	5	35
DIRECCION DE OBRA SOCIAL			4	7	16	18	16	4	65
DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL					1	1	2	2	6
DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA PENITENCIARIA			1	7	10	10	7	2	37
DEPARTAMENTO DE INFORMATICA PENITENCIARIA							1	2	3
DIRECCION GENERAL DEL CUERPO PENITENCIARIO	30	63	182	567	1173	1144	958	700	4817
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN CORRECCIONAL		1		6	8	17	10	5	47
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION			1	3	7	10	6	1	28
TOTALES:	30	66	196	603	1246	1227	1044	741	5153

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: AUXILIAR OFICINISTA

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	AYTE. MAYOR	AYTE. PPAL.	AYTE. 1RA.	AYTE. 2DA.	AYTE. 3RA.	AYTE. 4TA.	AYTE. 5TA.	SUBAYTE.	SUBTOTAL
DIRECCION NACIONAL						1	1	1	3
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL		1	1	2	4	3	1	1	13
DIRECCION DE TRABAJO Y PRODUCCION			1	1		1	1		4
DIRECCION DE OBRA SOCIAL			2	2	3	4	1	1	13
DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL		1	2			4		1	8
DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA PENITENCIARIA					1				1
DEPARTAMENTOS DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	1					2			3
DEPARTAMENTO DE INFORMATICA PENITENCIARIA					1	1			2
DIRECCION GENERAL DEL CUERPO PENITENCIARIO	1	5	6	21	50	36	24	14	157
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN CORRECCIONAL			2	2	7	3	5		19
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION			3	3	12	12	1		31
TOTALES:	2	7	17	31	78	67	34	18	254

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: PROFESIONAL - SUBPROFESIONAL

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	AYTE. MAYOR	AYTE. PPAL.	AYTE. 1RA.	AYTE. 2DA.	AYTE. 3RA.	AYTE. 4TA.	AYTE. 5TA.	SUBAYTE.	SUBTOTAL
DIRECCION DE TRABAJO Y PRODUCCION							1		1
DIRECCION DE OBRA SOCIAL			2	2	5	2	3	2	16
DIRECCION GENERAL DEL CUERPO PENITENCIARIO	2	5	7	16	20	30	18	34	132
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN CORRECCIONAL			1	2			1		4
TOTALES:	2	5	10	20	25	32	23	36	153

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: PROFESIONAL - MAESTRANZA

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	AYTE. MAYOR	AYTE. PPAL.	AYTE. 1RA.	AYTE. 2DA.	AYTE. 3RA.	AYTE. 4TA.	AYTE. 5TA.	SUBAYTE.	SUBTOTAL
DIRECCION NACIONAL				2	3				5
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL		2		6	4			1	13
DIRECCION DE TRABAJO Y PRODUCCION			3	13	15	18	5	2	56
DIRECCION DE OBRA SOCIAL			2	1	1	2		1	7
DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL						1			1
DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA PENITENCIARIA				1		1			2
DEPARTAMENTO DE INFORMATICA PENITENCIARIA								1	1
DIRECCION GENERAL DEL CUERPO PENITENCIARIO	2	10	51	110	135	74	43	35	460
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN CORRECCIONAL				3		2	2	2	9
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION			1		2				3
TOTALES:	2	12	57	136	160	98	50	42	557

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
ESCALAFON: AUXILIAR - INTENDENCIA

(NIVELES ESCALAFONARIOS)

UNIDADES ORGANIZATIVAS	AYTE. MAYOR	AYTE. PPAL.	AYTE. 1RA.	AYTE. 2DA.	AYTE. 3RA.	AYTE. 4TA.	AYTE. 5TA.	SUBAYTE.	SUBTOTAL
DIRECCION NACIONAL				1	1				2
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL		3		2	6	2	1	1	15
DIRECCION DE TRABAJO Y PRODUCCION					2	1		1	4
DIRECCION DE OBRA SOCIAL				2	1	1			4
DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA PENITENCIARIA				1					1
DEPARTAMENTO DE INFORMATICA PENITENCIARIA				1				1	2
DIRECCION GENERAL DEL CUERPO PENITENCIARIO	1		4	4	29	27	20	14	99
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN CORRECCIONAL						1	1		2
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION				1		1	1		3
TOTALES:	1	3	4	12	39	33	23	17	132

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

CATEGORIA / UNIDAD ORGANIZATIVA	CADETE 3ER AÑO	CADETE 1ER. Y 2DO. AÑO							TOTAL
DIRECCION GENERAL DEL CUERPO PENITENCIARIO	44	71							115
TOTALES:	44	71							115

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 040 - MINISTERIO DE JUSTICIA
ENTIDAD: S.A.F. - 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO:
ESCALAFON: PERSONAL DEL SINAPA

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	UNIDADES ORGANIZATIVAS	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL
	DIRECCION NACIONAL			1				1
	DIRECCION GENERAL DEL CUERPO PENITENCIARIO			3	12	3		18
	DIRECCION DE TRABAJO Y PRODUCCION				1			1
	DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA PENITENCIARIA				1			1
TOTALES:				4	14	3		21

ANEXO IIIb

PLANTA TEMPORARIA

JURISDICCION: 040 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PLANTA PERSONAL TEMPORARIO PARA EL EJERCICIO 1997
REGIMEN ESCALAFONARIO: 703 - 999

UNIDAD ORGANIZATIVA	ESCALAFON	HORAS CATEDRA	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA
DIRECCION GENERAL DEL CUERPO PENITENCIARIO	703	1.067	ANUAL
DIRECCION GENERAL DEL CUERPO PENITENCIARIO	999	233	ANUAL

ANEXO IIIc

DOTACION GLOBAL

JURISDICCION: MINISTERIO DE JUSTICIA
ORGANISMO: SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD ORGANIZATIVA	PLANTA PERMANENTE									
	ESCALAFON AUXILIAR	ESC. PROFES		E. CPO. GRAL		ESCALAFON ADMINISTRATIVO PERSONAL SUPERIOR	CUERPO DE CADETES		PERSONAL SINAPA	TOTAL
	PERS. SUBALT.	PERS. SUBAL	PERS. SUPER	PERS. SUBAL	PERS. SUPER		1ro. y 2do. AÑO	3er. AÑO		
DIRECCION NACIONAL	5	5		3	5				1	19
DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL	28	13	2	112	14					169
DIRECCION DE TRABAJO Y PRODUCCION	8	57	22	35	1				1	124
DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL	8	1	19	6	1					35
DIRECCION DE OBRA SOCIAL	17	23	41	65	3	4				153
DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA PENITEC.	2	2		37	15				1	57
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	3		1		4					8
DEPARTAMENTO DE INFORMATICA PENITENCIARIA	4	1		3	4					12
DIRECCION GENERAL DEL CUERPO PENITENCIARIO	256	592	410	4817	489	100	71	44	18	6797
DIRECCION GENERAL DE REGIMEN CORRECCIONAL	21	13	48	47	12	1				142
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	34	3		28		39				104
TOTALES:	386	710	543	5153	548	144	71	44	21	7620

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Decisión Administrativa 518/96

Apruébase la Estructura Organizativa del mencionado Organismo Descentralizado.

Bs. As., 19/12/96

VISTO los Decretos Nº 558 del 24 de mayo de 1996, Nº 660 del 24 de junio de 1996 y Nº 1277 del 7 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 558/96 se establece la obligatoriedad de cada Jurisdicción de presentar una propuesta de estructura organizativa y distribución de las plantas de personal hasta el nivel de Dirección General o equivalentes, o primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político.

Que por medio del Decreto Nº 1277/96 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que tales medidas, sustentadas en el proceso de Reforma del Estado, se adoptaron a fin de profundizar las políticas encaradas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en la búsqueda de obtener mayor eficacia y eficiencia del aparato estatal.

Que ha tomado intervención la Unidad de Reforma y Modernización del Estado conforme lo determina el Decreto Nº 558/96.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

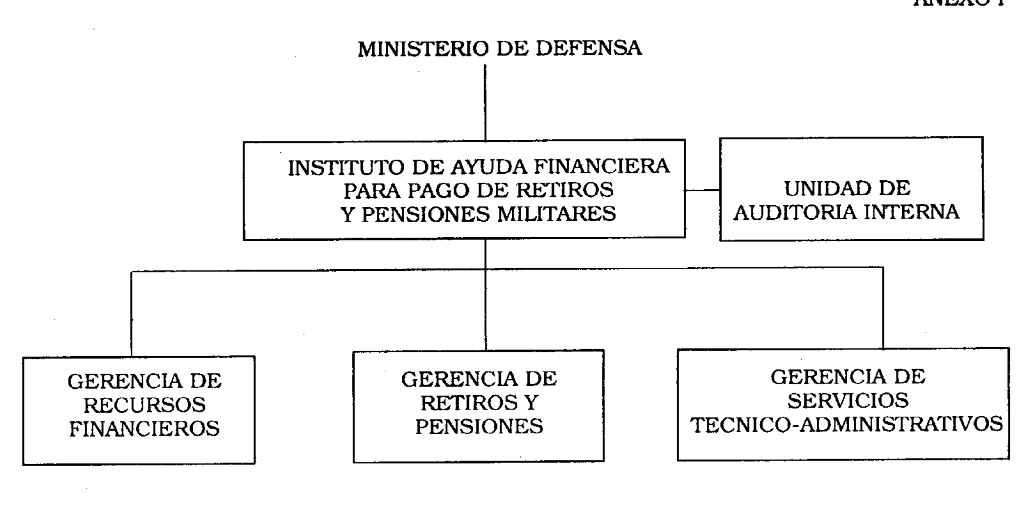
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la Estructura Organizativa del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, Organismo Descentralizado que se desenvuelve en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA, de acuerdo al Organigrama, Responsabilidades Primarias y Acciones, Planta Permanente y Planta No Permanente que, como Anexos I, II y III forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Derógase el Decreto 997 del 18 de junio de 1992, con excepción de la parte correspondiente a los objetivos del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA, MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 407 del 30 de diciembre de 1994.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Jorge M. R. Domínguez.

ANEXO I



ANEXO II

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Desarrollar las funciones que detalla la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y que consisten en el examen posterior de las actividades financieras y administrativas del Instituto, siguiendo un modelo del control integral e integrado sobre los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión y sustentado en los criterios de economía, eficiencia y eficacia.

ACCIONES

1. Elaborar el planeamiento general de auditoría interna (ciclos de auditoría) a desarrollarse en el Instituto y en función del mismo confeccionar el Plan Anual de Tareas, que deberá someterse a aprobación de la autoridad superior de la entidad y de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

2. Verificar el cumplimiento de las políticas, planes, normas y procedimientos establecidos por la autoridad superior del Instituto.

3. Realizar auditorías en las áreas del Instituto, según el Plan Anual previsto y sobre las bases del modelo de control que establece el Art. 103 de la Ley Nº 24.156.

4. Constatar la confiabilidad del procesamiento y elaboración de la información operativa, presupuestaria, patrimonial y financiera y de las registraciones contables y las medidas de resguardo tomadas para la protección del patrimonio del Instituto.

5. Producir los informes de auditoría interna, formulando las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

6. Asesorar a los niveles superiores del Instituto en materia de su competencia.

7. Proyectar la estructura orgánica de la UAI, de acuerdo con la dinámica del organismo y las pautas establecidas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

8. Realizar el seguimiento de las recomendaciones aprobadas por la autoridad superior de la entidad.

9. Informar sobre los temas que requiera la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en lo atinente al desarrollo de sus actividades.

GERENCIA DE RETIROS Y PENSIONES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asegurar que los haberes de retiro, indemnizatorios y de pensión se ajusten a las prescripciones legales vigentes y ejecutar su liquidación.

Planificar y conducir las actividades de administración de los aportes del personal del Servicio Militar Voluntario.

ACCIONES

1. Verificar el encuadramiento legal de los haberes de retiro, indemnizatorios y de pensión y fiscalizar la subsistencia de los derechos a su percepción y la procedencia de toda otra asignación para beneficiarios y no beneficiarios del Instituto.

2. Determinar y ajustar los importes de los haberes de retiro, indemnizatorios y de pensión y efectuar las liquidaciones para su pago.

3. Fiscalizar el cumplimiento de las normas legales sobre retenciones e impuestos y la procedencia y aplicación de cargos sobre haberes de retiro, indemnizatorios y de pensión que liquida el Organismo.

4. Efectuar la totalidad de las liquidaciones relacionadas con haberes de retiro, indemnizatorios y de pensión derivadas de mandatos judiciales o resoluciones administrativas.

5. Efectuar las certificaciones y satisfacer los requerimientos judiciales sobre liquidaciones de haberes de retiro indemnizatorios y de pensión.

6. Mantener actualizado el banco de datos biométricos de los afiliados.

7. Entender en el funcionamiento, mantenimiento y ejecución del Sistema de capitalización del Servicio Militar Voluntario.

GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Administrar los recursos financieros del Instituto a fin de asegurar su capitalización y su participación en el pago de los haberes de retiro, indemnizatorio y de pensión.

ACCIONES

1. Intervenir en la elaboración y ejecutar el presupuesto del régimen de retiros, haberes indemnizatorios y pensiones y de funcionamiento del Organismo.

2. Ejecutar la recaudación y control de los recursos financieros del Instituto.

3. Proponer y ejecutar los planes y sistemas de inversión para la capitalización del Instituto.

4. Planificar y ejecutar el pago de los haberes de retiro, indemnizatorios y de pensión y demás obligaciones a cargo del Instituto.

5. Dirigir el manejo y custodia de fondos y registrar sus movimientos.

6. Administrar los bienes patrimoniales del Instituto.

GERENCIA DE SERVICIOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Proporcionar el adecuado sustento técnico y proveer el apoyo administrativo necesario para asegurar el desenvolvimiento de las áreas de conducción y sustantivas del Instituto.

ACCIONES

1. Entender en lo relacionado con la estructura orgánica del Instituto, las normas y procedimientos administrativos y diseñar los sistemas informáticos para implementarlos.

2. Ejecutar la programación y la operación y mantenimiento de los sistemas informáticos existentes.

3. Ejecutar los procesos de suministro de bienes y servicios para el Organismo.

4. Supervisar la prestación de los servicios generales, de seguridad, vigilancia, mantenimiento y control de personal.

5. Controlar el trámite y archivo de la correspondencia y coordinar la atención centralizada a afiliados.

6. Administrar el personal del Organismo.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION 45 - MINISTERIO DE DEFENSA
ENTIDAD 470 - INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES
PROGRAMA PRESUPUESTARIO 16
ESCALAFON 300 - PERSONAL SINAPA - DECRETO Nº 993/91

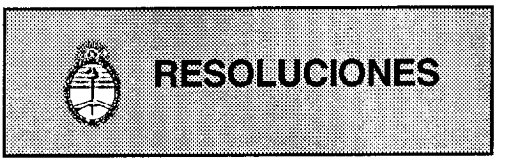
ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	EE	A	B	C	D	E	SUB TOTAL
02	APOYO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	DIRECTORIO PRESIDENCIA	6	1	5	3	6	29	50
		UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	1		3	7	1		12
		GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS		1	4	10	18	31	64
		GERENCIA DE RETIROS Y PENSIONES		1	3	5	16	20	45
		GERENCIA DE SERVICIOS TECNICO ADMINISTRATIVOS		1	3	4	9	37	54
		TOTALES	7	4	18	29	50	117	225

PLANTA NO PERMANENTE

JURISDICCION MINISTERIO 45 - DEFENSA
SECRETARIA
SUBSECRETARIA
ENTIDAD 470 - INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

PLANTA DE PERSONAL NO PERMANENTE PARA EL EJERCICIO 1997
REGIMEN ESCALAFONARIO: PERSONAL SINAPA - DECRETO Nº 993/91
IMPUTACION PRESUPUESTARIA: 16

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANIZATIVA	NOMBRE Y DESCRIPCION DEL PUESTO	NIVEL ESCALAFONARIO	CANTIDAD DE CARGOS	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
					DESDE	HASTA
	DIRECTORIO PRESIDENCIA	ASISTENTE (PROFESIONAL)	C	1	01/01/97	31/12/97
		ASISTENTE	D	1	01/01/97	31/12/97
		AUXILIAR	E	4	01/01/97	31/12/97
	GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS	ASISTENTE	D	1	01/01/97	31/12/97
		AUXILIAR	E	14	01/01/97	31/12/97
	GERENCIA DE RETIROS Y PENSIONES	ASISTENTE (PROFESIONAL)	C	1	01/01/97	31/12/97
		ASISTENTE	D	3	01/01/97	31/12/97
		AUXILIAR	E	10	01/01/97	31/12/97
	GERENCIA DE SERVICIOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS	ASISTENTE (PROFESIONAL)	C	2	01/01/97	31/12/97
		ASISTENTE	D	1	01/01/97	31/12/97
		AUXILIAR	E	1	01/01/97	31/12/97
	TOTALES			39		



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.1/97

Establécese la graduación alcohólica real que deberán poseer los vinos finos, al momento de su libramiento al consumo.

Mendoza, 10/1/97

VISTO el Expediente Nº 311-000008-97-9, la Ley Nº 14.878 y las Resoluciones Nros. C-71/92 y C-149/94, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº C-149/94 que designa los productos autorizados para abocar, establece que éstos lo son para todas las categorías de vinos, lo cual puede desmerecer las características organolépticas de los vinos de calidad.

Que en tal sentido resulta conveniente, para los vinos finos, limitar el uso de edulcorantes a aquellos que por su concentración azucarina produzcan la menor incidencia sobre el producto final.

Que resulta adecuado establecer límites razonables que permitan una mayor eficacia a la tarea de contralor que le compete a este Instituto.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 14.878 faculta al Instituto Nacional de Vitivinicultura para modificar las prácticas enológicas y establecer límites legales de los componentes del vino.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878, el Decreto-Ley Nº 2284/91 y el Decreto Nº 1084/96,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA RESUELVE:

Artículo 1º — Los vinos finos deberán poseer una graduación alcohólica real, al momento de su libramiento al consumo, que no podrá ser inferior al valor que resulte de restar UN GRADO (1,00º) G.L., al mínimo establecido para la libre circulación a los vinos de mesa de la zona o provincia elaboradora. El grado alcohólico que contengan los vinos finos deberá consignarse en el marbete principal.

Art. 2º — Autorízase como únicos edulcorantes para vinos finos destinados al mercado interno, a los mostos concentrados y mostos concentrados rectificados de uvas.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Félix R. Aguinaga.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 19/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 9/1/97

VISTO el Expediente Nº 38.244/96, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual CBA TAXIS S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que corresponde proceder en este caso de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6.5 del Anexo II de la citada Resolución Nº 477 CNT/93.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 660/96, sustituido por el Artículo 2º de su similar Nº 1260/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a CBA TAXIS S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE RADIO TAXI, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 60/97

Reconócese a la Compañía de Jesús (Jesuitas) como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 10/1/97

VISTO lo solicitado por la COMPAÑIA DE JESUS (JESUITAS), y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑIA DE JESUS (JESUITAS), es un Instituto de Vida Consagrada y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, con arreglo a normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus estatutos, constituciones, decreto de erección y memoria, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica; siendo notoria su actuación en el territorio argentino desde antes de la organización nacional.

Que si bien hasta la fecha goza de personería jurídica, en su calidad de orden preexistente a la CONSTITUCION NACIONAL, procede igualmente su inscripción en el Registro de Institutos de Vida Consagrada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3º, inciso a), del decreto 491/95, en su carácter de casa autónoma (artículo 1º, segundo párrafo de la Ley 24.483, y artículo 1º, inciso f), del decreto 491/95).

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica a la COMPAÑIA DE JESUS (JESUITAS) con sede legal y domicilio especial en calle SARANDI número SESENTA Y CINCO (65), CAPITAL FEDERAL, la que queda inscripta bajo el número SESENTA Y OCHO (68) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Angel M. Centeno.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

INMUEBLES

Resolución 63/97

Concédese en uso precario y gratuito en los términos del artículo 53 de la Ley de Contabilidad, una fracción de terreno en favor del Obispado de la Diócesis de San Justo.

Bs. As., 15/1/97

VISTO el Expediente Nº 001-002146/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las referidas actuaciones, el OBISPADO DE LA DIOCESIS DE SAN JUSTO solicita la cesión de parte de un inmueble con frente a la calle Olavarría entre España y Autopista General Ricchieri, de la localidad de VILLA MADERO, PARTIDO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con destino al emplazamiento de una antena de radio AM y al esparcimiento de los alumnos del COLEGIO SAN CARLOS BORROMEO.

Que el referido predio es aledaño al que le fuera anteriormente concedido en uso precario y gratuito mediante Decreto Nº 1819 de fecha 1 de setiembre de 1980.

Que a fin de evitar intrusiones y depredaciones, la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO procedió, como medida previa a la designación como depositario "ad honorem" del fisco en favor del mencionado Obispado, la que fuera aprobada por Disposición Nº 178 de fecha 17 de julio de 1996, emanada de la entonces SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Que las actividades a desarrollar redundarán en beneficio de la comunidad, dado que tienden a satisfacer necesidades de interés general, motivo por el cual corresponde acceder al requerimiento formulado, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado de la presente dimanan de lo dispuesto por el artículo 2º inc. d) ap. 19) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Concédese en uso precario y gratuito en los términos del artículo 53 de la Ley de Contabilidad, en favor del OBISPADO DE LA DIOCESIS DE SAN JUSTO una fracción de terreno con frente a la calle Olavarría entre España y Autopista General Ricchieri, de la localidad de VILLA MADERO, PARTIDO DE LA MATANZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, identificada catastralmente como Circunscripción III, Sección G, Fracción III Parcela 2 (parte), cuyas medidas son de CUARENTA METROS (40,00 m.) de frente por DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CON VEINTITRES CENTIMETROS (235,23 m.) de fondo, con una superficie total de NUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE METROS CUADRADOS CON VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS (9.409,20 m2), de acuerdo al croquis que como Anexo se acompaña a la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4278/97

Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales. Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Anticipos. Fechas de vencimiento general. Resolución General Nº 4060 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 21/1/97

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 4060 y sus modificaciones, y 4266, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la norma citada en primer término se fijaron las fechas de vencimiento para cumplimentar el ingreso de los anticipos correspondientes a los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, y al fondo para educación y promoción cooperativa.

Que mediante la Resolución General Nº 4266 se han modificado los plazos de presentación de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, así como también los de los respectivos ingresos de sus saldos adeudados, por lo que procede adecuar los plazos para cancelar los anticipos de los citados gravámenes.

Que por otra parte, para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones a las personas físicas y sucesiones indivisas, se considera necesario modificar el número de anticipos a ingresar, estableciendo a su vez un adecuado calendario para su pago.

Que asimismo, resulta aconsejable exceptuar a las personas físicas y sucesiones indivisas de la obligación de abonar los anticipos del impuesto a las ganancias correspondientes al período fiscal 1996, cuyos vencimientos se encontraban fijados para los meses de abril y/o mayo de 1997.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación y Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 4060 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el artículo 2º, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — A los fines dispuestos en el artículo 1º, los contribuyentes y responsables del impuesto a las ganancias quedan obligados a cumplimentar el ingreso de los anticipos que, para cada caso se indican a continuación:

a) Sujetos comprendidos en el artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones: ONCE (11) anticipos.

En el caso de ejercicios cuya duración sea inferior a UN (1) año, para la determinación del monto de los anticipos y del número de los mismos, se estará a lo dispuesto en el Anexo de la presente resolución general, el que se aprueba y forma parte integrante de la misma.

b) Personas físicas y sucesiones indivisas: CINCO (5) anticipos.

Quedan exceptuados de cumplimentar la obligación establecida en el párrafo anterior los sujetos que sólo hubieran obtenido —en el período fiscal anterior a aquel al que correspondiera imputar los anticipos— ganancias que hubieran sufrido la retención del gravamen con carácter definitivo."

2. Sustitúyese el inciso b) del artículo 3º, por el siguiente:

"b) Sobre el importe resultante conforme lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará el porcentaje que para cada caso se indica seguidamente:

1. Con relación a los anticipos de los sujetos referidos en el inciso a) del artículo 2º: OCHO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (8,50 %).

2. Respecto de los anticipos correspondientes a los sujetos mencionados en el inciso b) del artículo 2º: DIECIOCHO POR CIENTO (18 %)."

3. Sustitúyese el artículo 4º, por el siguiente:

"ARTICULO 4º — El ingreso del importe determinado en concepto de anticipo deberá cumplimentarse en las fechas que se fijan en el artículo 23, según la terminación de la Clave Unica de Indentificación Tributaria (C.U.I.T.), en los meses del período fiscal que, para cada caso, se indican a continuación:

a) De tratarse de los sujetos mencionados en el inciso a) del artículo 2º: los anticipos vencerán mensualmente el día que corresponda, a partir del mes inmediato siguiente, inclusive, a aquel en que opere el vencimiento general para la presentación de las declaraciones juradas y pago del saldo resultante.

b) De tratarse de los sujetos mencionados en el inciso b) del artículo 2º: los anticipos vencerán el día que corresponda de los meses de junio, agosto, octubre y diciembre del año siguiente al que deba tomarse como base para su cálculo, y en el mes de febrero del año subsiguiente".

4. Sustitúyese en el artículo 7º la expresión ".. deberán ingresar TRES (3) anticipos ..." por la expresión "... deberán ingresar CINCO (5) anticipos ..."

5. Sustitúyese el artículo 8º, por el siguiente:

"ARTICULO 8º — El importe de cada uno de los anticipos se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

— Sobre el monto del impuesto determinado, referido al período fiscal inmediato anterior a aquel al que corresponderá imputar los anticipos —detraída, de corresponder, la suma computada como pago a cuenta por los gravámenes similares pagados en el exterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Nº 23.966, Título VI y sus modificaciones— deberá aplicarse el DIECIOCHO POR CIENTO (18 %)."

6. Sustitúyese el artículo 9º, por el siguiente:

"ARTICULO 9º — La obligación de pago de los anticipos a que se refiere el artículo 8º deberá cumplimentarse en las fechas de vencimiento que se fijan en el artículo 23, según la terminación de la Clave Unica de Indentificación Tributaria (C.U.I.T.), de los meses de junio, agosto, octubre y diciembre siguientes al año de base para su cálculo y febrero del año subsiguiente."

7. Sustitúyese el artículo 22, por el que se indica seguidamente:

"ARTICULO 22. — Corresponderá efectuar el ingreso del anticipo cuando el importe que se determine para el mismo resulte igual o superior a la suma que, para cada tributo y sujetos, se fija seguidamente:

1. Impuesto a las ganancias correspondiente a los sujetos comprendidos en el artículo 69 de la ley del tributo, y fondo para educación y promoción cooperativa (Capítulos I y III): CUARENTA Y CINCO PESOS ($ 45.-).

2. Impuestos a las ganancias de personas físicas y sucesiones indivisas, y sobre los bienes personales (Capítulos I y II): CIEN PESOS ($ 100.-).

Los citados importes también deberán ser considerados en el caso de aplicarse el régimen opcional previsto en el Capítulo IV."

8. Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 23, por el siguiente:

"Cuando alguna de las fechas de vencimiento general indicadas precedentemente coincidan con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes."

Art. 2º — Las personas físicas y sucesiones indivisas ingresarán —en sustitución de lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución General Nº 4060 y sus modificaciones y con carácter de excepción respecto del período fiscal 1996— NUEVE (9) o DIEZ (10) anticipos mensuales en concepto de pago a cuenta del impuesto a las ganancias, según que el vencimiento general para la presentación de la declaración jurada —y en su caso el respectivo disquete— e ingreso del saldo resultante, se produzca en el mes de abril o mayo de 1997, respectivamente.

Art. 3º — Las personas físicas y sucesiones indivisas que para determinar los anticipos del impuesto a las ganancias del período fiscal 1997 deban efectuar la liquidación proforma que prevé el artículo 4º de la Resolución General Nº 4243, deberán considerar en tal procedimiento de determinación —contenido en el Anexo I de la misma— el porcentaje del DIECIOCHO POR CIENTO (18 %), en lugar del OCHO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (8,50 %) establecido en el punto 12. del señalado Anexo.

Art. 4º — Las modificaciones dispuestas en el artículo 1º de esta resolución general comenzarán a regir respecto de:

a) Los sujetos comprendidos en el artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones y las entidades cooperativas comprendidas en el artículo 6º de la Ley Nº 23.427 y sus modificaciones: a partir de los ejercicios económicos que cierren con posterioridad al 31 de octubre de 1996.

b) Las personas físicas y sucesiones indivisas: a partir del período fiscal 1997, inclusive.

Art. 5º — Apruébase el texto actualizado de la Resolución General Nº 4060 y sus modificaciones, contenido en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 4278
TEXTO ACTUALIZADO DE LA RESOLUCION Nº 4060, CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA RESOLUCIONES GENERALES Nº 4185 y Nº 4278

ARTICULO 1º. — Los contribuyentes y responsables de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales y del fondo para educación y promoción cooperativa, deberán determinar e ingresar anticipos a cuenta de los correspondientes tributos, observando a tal efecto el procedimiento, las formalidades, plazos y demás condiciones que se establecen en la presente resolución general.

CAPITULO I

ANTICIPOS DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

ARTICULO 2º. — A los fines dispuestos en el artículo 1º, los contribuyentes y responsables del impuesto a las ganancias quedan obligados a cumplimentar el ingreso de los anticipos que, para cada caso se indica a continuación:

a) Sujetos comprendidos en el artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones: ONCE (11) anticipos.

En el caso de ejercicios cuya duración sea inferior a UN (1) año, para la determinación del monto de los anticipos y del número de los mismos, se estará a lo dispuesto en el Anexo de la presente resolución general, el que se aprueba y forma parte integrante de la misma.

b) Personas físicas y sucesiones indivisas: CINCO (5) anticipos.

Quedan exceptuados de cumplimentar la obligación establecida en el párrafo anterior, los sujetos que sólo hubieran obtenido —en el período fiscal anterior a aquel al que correspondiera imputar los anticipos— ganancias que hubieran sufrido la retención del gravamen con carácter definitivo.

— Artículo sustituido por R.G. Nº 4278, art. 1º, pto. 1.

— Vigencia: Sujetos comprendidos en el art. 69 : a partir de los ejercicios económicos que cierren con posterioridad al 31/10/96.

Personas físicas y sucesiones indivisas a partir del período fiscal 1997 inclusive.

Nota: La R.G. Nº 4278, art. 2º, dispuso: Las personas físicas y sucesiones indivisas ingresarán —en sustitución de lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución General Nº 4060 y sus modificaciones y con carácter de excepción respecto del período fiscal 1996— NUEVE (9) o DIEZ (10) anticipos mensuales en concepto de pago a cuenta del impuesto a las ganancias, según que el vencimiento general para la presentación de la declaración jurada —y en su caso el respectivo disquete— e ingreso del saldo resultante, se produzca en el mes de abril o mayo de 1997, respectivamente".

ARTICULO 3º. — El importe de cada uno de los anticipos se determinará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Del monto del impuesto determinado por el período fiscal inmediato anterior a aquel al que corresponderá imputar los anticipos, se deducirán:

1. De corresponder, la reducción del gravamen que proceda en virtud de regímenes de promoción regionales, sectoriales o especiales vigentes, en la proporción aplicable al ejercicio por el cual se liquidan los anticipos.

2. Las retenciones y/o percepciones que resulten computables durante el período base indicado (artículo 34, primer párrafo, Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), excepto las que revistan carácter de pago único y definitivo.

No serán deducibles las retenciones y/o percepciones que se les realizaran por ganancias imputables al ejercicio por el cual se liquidan los anticipos.

3. Dejado sin efecto.

— Punto 3 dejado sin efecto por R.G. Nº 4185, art. 1º, inc. a).

— Vigencia: Será de aplicación para la liquidación de los anticipos correspondientes a los períodos fiscales 1997 y siguientes.

---

b) Sobre el importe resultante conforme lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará el porcentaje que para cada caso se indica seguidamente:

1. Con relación a los anticipos de los sujetos referidos en el inciso a) del artículo 2º: OCHO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (8,50 %).

2. Respecto de los anticipos correspondientes a los sujetos mencionados en el inciso b) del artículo 2º: DIECIOCHO POR CIENTO (18 %)."

— Inciso b) sustituido por R.G. Nº 4278, art. 1º, pto. 2.

— Vigencia: Sujetos comprendidos en el art. 69 : a partir de los ejercicios económicos que cierren con posterioridad al 31/10/96.

Personas físicas y sucesiones indivisas a partir del período fiscal 1997 inclusive.

Nota: A través de la R.G. Nº 4243 (15/11/96) se dispuso para la determinación de los anticipos a ingresar por los períodos fiscales 1996 y/o 1997, a consecuencia de las modificaciones introducidas por la Ley Nº 24.648, Título I, Capítulo I a la Ley de Impuesto a las Ganancias, un procedimiento de ajuste de la base de determinación.

La R.G. Nº 4278, art. 3º, dispuso: Las personas físicas y sucesiones indivisas que para determinar los anticipos del impuesto a las ganancias del período fiscal 1997 deban efectuar la liquidación proforma que prevé el artículo 4º de la Resolución General Nº 4243, deberán considerar en tal procedimiento de determinación —contenido en el Anexo I de la misma— el porcentaje del DIECIOCHO POR CIENTO (18 %), en lugar del OCHO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (8,50 %) establecido en el punto 12. del señalado Anexo.

ARTICULO 4º. — El ingreso del importe determinado en concepto de anticipo deberá cumplimentarse en las fechas que se fijan en el artículo 23, según la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), en los meses del período fiscal que, para cada caso, se indican a continuación:

a) De tratarse de los sujetos mencionados en el inciso a) del artículo 2º: los anticipos vencerán mensualmente el día que corresponda, a partir del mes inmediato siguiente, inclusive, a aquel en que opere el vencimiento general para la presentación de las declaraciones juradas y pago del saldo resultante.

b) De tratarse de los sujetos mencionados en el inciso b) del artículo 2º: los anticipos vencerán el día que corresponda de los meses de junio, agosto, octubre y diciembre del año siguiente al que deba tomarse como base para su cálculo, y en el mes de febrero del año subsiguiente.

— Artículo sustituido por R.G. Nº 4278, art. 1º, pto. 3.

— Vigencia: Sujetos comprendidos en el art. 69 : a partir de los ejercicios económicos que cierren con posterioridad al 31/10/96.

Personas físicas y sucesiones indivisas a partir del período fiscal 1997 inclusive.

ARTICULO 5º. — El ingreso del importe de cada uno de los anticipos se efectuará mediante depósito en las instituciones y con los medios de pago que para cada caso se indican en el artículo 24.

ARTICULO 6º. — Quedan eximidos del pago de anticipos aquellos sujetos comprendidos en el inciso b) del artículo 2º que, desarrollando exclusivamente actividades agropecuarias, hubieran ejercido la opción prevista en el artículo 1º del Decreto Nº 1684 de fecha 12 de agosto de 1993, de efectuar la determinación e ingreso del impuesto al valor agregado por períodos fiscales anuales.

La exención mencionada alcanza también a las personas físicas y sucesiones indivisas que participen en sociedades de personas que, desarrollando exclusivamente actividades agropecuarias, hubieran hecho uso de la opción señalada en el párrafo anterior, siempre que la referida participación constituya la única fuente de ingresos de los sujetos aludidos en primer término.

Nota: La R.G. Nº 4256, dispuso la eximición de efectuar el ingreso de anticipos —cuyos vencimientos operen entre 1/12/96 y el 30/11/97, ambas fechas inclusive—, los contribuyentes y responsables que tengan domicilio fiscal en alguna de las localidades que se indican en dicha norma y cuando sus ingresos provengan exclusivamente de actividades o explotaciones desarrolladas en los mismos.

CAPITULO II

ANTICIPOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

ARTICULO 7º. — Las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el país, respectivamente, ***deberán ingresar CINCO (5) anticipos*** en concepto de pago a cuenta del impuesto sobre los bienes personales que en definitiva corresponda abonar al vencimiento general respectivo.

—Expresión "deberán ingresar TRES (3) anticipos" sustituida por "deberán ingresar CINCO (5) anticipos" por R.G. Nº 4278, art. 1º, pto. 4.

—Vigencia: Personas físicas y sucesiones indivisas a partir del período fiscal 1997, inclusive.

ARTICULO 8º. — El importe de cada uno de los anticipos se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

— Sobre el monto del impuesto determinado, referido al período fiscal inmediato anterior a aquel al que corresponderá imputar los anticipos —detraída, de corresponder, la suma computada como pago a cuenta por los gravámenes similares pagados en el exterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Nº 23.966, Título VI y sus modificaciones— deberá aplicarse el DIECIOCHO POR CIENTO (18 %).

— Artículo sustituido por R.G. Nº 4278, art. 1º, pto. 5.

— Vigencia: Personas físicas y sucesiones indivisas a partir del período fiscal 1997, inclusive.

ARTICULO 9º. — La obligación de pago de los anticipos a que se refiere el artículo 8º deberá cumplimentarse en las fechas de vencimiento que se fijan en el artículo 23, según la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), de los meses de junio, agosto, octubre y diciembre siguientes al año de base para su cálculo y febrero del año subsiguiente.

— Artículo sustituido por R.G. Nº 4278, art. 1º, pto. 6.

— Vigencia: Personas físicas y sucesiones indivisas a partir del período fiscal 1997, inclusive.

ARTICULO 10. — El ingreso del importe de cada uno de los anticipos se efectuará mediante depósito en las instituciones y con los medios de pago que para cada caso se indican en el artículo 24.

Nota: Ver al pie del artículo 6º la aclaración dispuesta por R.G. Nº 4256 relativa a la eximición de anticipos, que también es afín para el Impuesto sobre los Bienes Personales.

CAPITULO III

ANTICIPOS DEL FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA

ARTICULO 11. — Las entidades cooperativas comprendidas en el artículo 6° de la Ley N° 23.427 y sus modificaciones, deberán ingresar ONCE (11) anticipos en concepto de pago a cuenta de la contribución especial, creada por dicha ley, que en definitiva les corresponda tributar.

ARTICULO 12. — Para establecer el importe de cada uno de los anticipos, se aplicará el OCHO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (8,50 %) sobre el monto de la contribución especial determinada en el período fiscal inmediato anterior.

ARTICULO 13. — El ingreso del importe determinado en concepto de anticipo deberá cumplimentarse en los plazos que se indican en el artículo 23, según la terminación de la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.).

El primer anticipo de cada período fiscal vencerá el día que corresponda del sexto mes contado desde la fecha de inicio del ejercicio por el cual se abona.

Los DIEZ (10) anticipos restantes deberán ingresarse en iguales plazos a los establecidos en el artículo 23, de cada uno de los meses sucesivos.

ARTICULO 14. — El ingreso del importe de cada uno de los anticipos se efectuará mediante depósito, en las instituciones y con los medios de pago que para cada caso se indican en el artículo 24.

CAPITULO IV

REGIMEN OPCIONAL DE DETERMINACION E INGRESO

ARTICULO 15. — Cuando los responsables de ingresar anticipos, de acuerdo con lo establecido en los Capítulos I, II y III de la presente, consideren que la suma a ingresar por los mismos habrá de superar el importe definitivo de la obligación del período fiscal al cual deban imputarse las referidas sumas —neto de los conceptos deducibles de la base de cálculo de los anticipos— podrán optar por efectuar los citados pagos a cuenta por un monto equivalente a la estimación que practiquen de acuerdo con las disposiciones del presente capítulo.

Los responsables que deban cumplimentar el ingreso de anticipos del impuesto sobre los combustibles líquidos, dispuesto por la Resolución General N° 3427 y sus modificaciones, cuando consideren que la suma a ingresar por los mismos habrá de superar el importe definitivo de la obligación del período fiscal al cual deban imputarse las referidas sumas, podrán optar por efectuar los citados pagos a cuenta por un monto equivalente a la estimación que practiquen, de acuerdo con las disposiciones citadas en el párrafo precedente.

— Segundo párrafo agregado por R.G. N° 4185, art. 1°, inc. b).

— Vigencia: Desde su publicación oficial.

ARTICULO 16. — La estimación aludida en el artículo anterior deberá efectuarse conforme a la metodología de cálculo de los respectivos anticipos, según las normas que los rijan, en lo referente a:

1. Base de cálculo que se proyecta.

2. Número de anticipos.

3. Alícuotas o porcentajes aplicables.

4. Fechas de vencimiento.

ARTICULO 17. — A los efectos de hacer uso de la opción dispuesta por este capítulo, los responsables deberán:

1. presentar el formulario de declaración jurada N° 478; y

2. efectuar el pago del importe del anticipo que resulte de la estimación practicada.

Las obligaciones indicadas en el párrafo anterior deberán cumplimentarse hasta el plazo de vencimiento fijado para el ingreso del anticipo, a partir del cual se ejercerá la opción.

ARTICULO 18. — La presentación prevista en el punto 1. del artículo anterior deberá efectuarse ante la dependencia de este Organismo que para cada caso se establece a continuación:

a) En la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: los responsables que se encuentren bajo su jurisdicción.

b) En la dependencia que tenga a su cargo el control de las obligaciones emergentes del tributo por el cual se ejerza la opción: los demás responsables inscriptos.

c) En la dependencia que corresponda a la jurisdicción de su domicilio: los restantes casos.

ARTICULO 19. — Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 17, la dependencia ante la cual se formalice el ejercicio de la opción podrá requerir —dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados desde dicha oportunidad— los elementos de valoración y documentación que estime necesarios a los fines de considerar la procedencia de la solicitud respectiva.

ARTICULO 20. — El ingreso de cualquier anticipo en las condiciones previstas en el artículo 16, implicará automáticamente el ejercicio de la opción con relación a la totalidad de ellos.

De ejercitarse la opción con posterioridad al ingreso de los anticipos determinados de conformidad al régimen aplicable establecido por este Organismo para el correspondiente tributo, la diferencia ingresada en exceso que resulte con relación a los importes de los anticipos estimados, deberá imputarse a los anticipos a vencer y de subsistir un saldo, al monto del tributo que se determine en la correspondiente declaración jurada.

En el supuesto que al momento de ejercerse la opción no se hubiera efectuado el ingreso de anticipos vencidos, aun cuando los mismos hubieran sido intimados por esta Dirección General, éstos deberán abonarse sobre la base de los importes determinados en el ejercicio de la opción, con más los intereses previstos por el artículo 42 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, calculados sobre el importe que hubiera correspondido ser ingresado de conformidad al régimen que resulte de aplicación.

ARTICULO 21. — Las diferencias de anticipos que surjan entre las sumas ingresadas en uso de la opción autorizada y las que hubieran debido pagarse, por aplicación de los correspondientes porcentajes establecidos sobre el impuesto real del ejercicio fiscal al que los anticipos se refieren, o el que debió anticiparse de no haberse hecho uso de la opción, el que fuere menor, estarán sujetas al pago de los intereses resarcitorios previstos por el artículo 42 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 22. — Corresponderá efectuar el ingreso del anticipo cuando el importe que se determine para el mismo resulte igual o superior a la suma que, para cada tributo y sujetos, se fija seguidamente:

1. Impuesto a las ganancias correspondiente a los sujetos comprendidos en el artículo 69 de la ley del tributo, y fondo para la educación y promoción cooperativa (Capítulos I y III): CUARENTA Y CINCO PESOS ($ 45.-).

2. Impuestos a las ganancias de personas físicas y sucesiones indivisas, y sobre los bienes personales (Capítulos I y II): CIEN PESOS ($ 100.-).

Los citados importes también deberán ser considerados en el caso de aplicarse el régimen opcional previsto en el Capítulo IV.

— Artículo sustituido por R.G. N° 4278, art. 1°, pto. 7.

— Vigencia: Sujetos comprendidos en el art. 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 1986 y sus modificaciones y las entidades cooperativas comprendidas en el art. 6° de la Ley N° 23.427 y sus modificaciones: a partir de los ejercicios económicos que cierren con posterioridad al 31/10/96.

Personas físicas y sucesiones indivisas: a partir del período fiscal 1997, inclusive.

ARTICULO 23. — A los efectos de lo dispuesto en los artículos 4°, 9° y 13, fíjanse las siguientes fechas de vencimiento:

1. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en cero o uno: hasta el día 13 (trece) inclusive, del mes que corresponda a cada anticipo.

2. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en dos o tres: hasta el día 14 (catorce) inclusive, del mes que corresponda a cada anticipo.

3. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en cuatro o cinco: hasta el día 15 (quince) inclusive, del mes que corresponda a cada anticipo.

4. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en seis o siete: hasta el día 16 (dieciséis) inclusive, del mes que corresponda a cada anticipo.

5. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) termine en ocho o nueve: hasta el día 17 (diecisiete) inclusive, del mes que corresponda a cada anticipo.

Cuando alguna de las fechas de vencimiento general indicadas precedentemente coincidan con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

— Ultimo párrafo sustituido por R.G. N° 4278, art. 1°, pto. 8.

— Vigencia: Sujetos comprendidos en el art. 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 1986 y sus modificaciones y las entidades cooperativas comprendidas en el art. 6° de la Ley N° 23.427 y sus modificaciones: a partir de los ejercicios económicos que cierren con posterioridad al 31/10/96.

Personas físicas y sucesiones indivisas: a partir del período fiscal 1997, inclusive.

ARTICULO 24. — El ingreso de los anticipos, a que se refieren los artículos 5°, 10 y 14, deberá efectuarse:

a) De tratarse de sujetos que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, mediante formulario de cancelación 104 o volante de obligación 105, según corresponda.

b) De tratarse de sujetos comprendidos en el Sistema Integrado de Control Especial: en el banco habilitado en la dependencia respectiva, con formulario de cancelación 104 o volante de obligación 105, según corresponda.

c) De tratarse de los demás responsables: en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas, mediante los elementos de pago que para cada caso se indica a continuación:

1. Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales: el F. 799/A, cubierto en todas sus partes, el que será considerado como formulario de información para el cajero del banco correspondiente, no resultando comprobante de pago.

Como constancia del ingreso, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo precedente, el sistema emitirá un "ticket", que acreditará el cumplimiento de la obligación.

En el caso que los bancos habilitados no cuenten con el sistema computarizado o, de poseerlo, no se encontrare operativo el mismo, el ingreso de las obligaciones referidas, deberá cumplimentarse mediante la presentación de un ejemplar cupón-boleta de pago, F. 799 —por triplicado—, cubierto con indicación de los conceptos e importes a pagar y debidamente grabado con los datos en relieve de la tarjeta identificatoria —puesta en vigencia mediante las Resoluciones Generales Nros. 3798 y 3830—, la que disponga este Organismo o, en su defecto, cualquier otra constancia que acredite el alta en el impuesto respectivo. El original sellado del mencionado cupón-boleta F. 799, acreditará el cumplimiento del respectivo ingreso.

2. Fondo para Educación y Promoción Cooperativa: formulario boletà de depósito 99.

— Inciso c) sustituido por R.G. N° 4185, art. 1°, inc. d).

— Vigencia: Desde su publicación oficial.

ARTICULO 25. — Las normas de la presente resolución general serán de aplicación a los anticipos que venzan a partir del 1° de enero de 1996, inclusive, salvo las disposiciones del último párrafo del artículo 2°, que serán de aplicación para los anticipos que deban determinarse considerando como período base ejercicios iniciados a partir de la citada fecha.

ARTICULO 26. — Déjanse sin efecto a partir del día 1° de enero de 1996, inclusive:

a) Las Resoluciones Generales Nros. 3481, su modificatoria N° 3551; 3608, su modificatoria N° 3801; 3846, y los artículos 5° al 10, ambos inclusive, de la Resolución General N° 3610.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, respecto de los anticipos del impuesto a las ganancias correspondientes al primer ejercicio fiscal que ha de resultar afectado en la determinación del gravamen por las modificaciones dispuestas por el artículo 1° de la Ley N° 24.475 a la ley del referido tributo, serán de aplicación las disposiciones de la Resolución General N° 4026.

b) La Resolución General N° 3447. Lo dispuesto en este inciso no comprende a lo establecido respecto del formulario de declaración jurada N° 478, el que continuará en vigencia.

ARTICULO 27. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4279/97

Impuestos sobre los Bienes Personales y a las Ganancias. Personas físicas y sucesiones indivisas. Determinación anual e ingreso del impuesto. Resoluciones Generales Nros. 4152 y 4159 y sus respectivas modificaciones. Sus modificaciones.

Bs. As., 21/1/97

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 4152, 4159, sus respectivas modificaciones y 4266, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la modificación de las fechas de vencimiento general dispuestas por la Resolución General N° 4266, para el cumplimiento de la obligación de determinación e ingreso de los impuestos a las ganancias —personas físicas y sucesiones indivisas— y sobre los bienes personales, cabe adecuar determinados plazos establecidos en las Resoluciones Generales Nros. 4152 y 4159 y sus respectivas modificaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 4152 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

— Sustitúyese el artículo 15, por el siguiente:

"ARTICULO 15. — A los fines de efectuar la correcta determinación del impuesto sobre los bienes personales, los accionistas o socios de las sociedades de cualquier naturaleza —excepto aquellas cuyas acciones cotizan en bolsas o mercados de valores— deberán solicitar a las mismas y éstas entregar la información referi-

da al valor patrimonial proporcional de la acción o al valor de la participación en el capital de la empresa —según corresponda al tipo societario— al 31 de diciembre del año por el cual ha de efectuarse la liquidación del gravamen.

La referida información deberá suministrarse hasta el día 14 de abril de cada año, inclusive, excepto de tratarse de las sociedades que cierran su ejercicio comercial en el mes de diciembre, en cuyo caso la información se entregará hasta el día 14 de mayo de cada año, inclusive.

La determinación de los valores referidos en el primer párrafo del presente artículo, deberá efectuarse de acuerdo con las normas de valuación dispuestas en los incisos h) e i) del artículo 22 de la Ley Nº 23.966, Título VI y sus modificaciones, y sus normas reglamentarias".

Art. 2º — Modifícase la Resolución General Nº 4159 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación.

1. Sustitúyese el artículo 14, por el siguiente:

"ARTICULO 14. — Los sujetos que tengan participaciones en sociedades deberán solicitar a las mismas y éstas entregar, las informaciones necesarias para que los mismos cumplimenten las obligaciones establecidas en el artículo 2º.

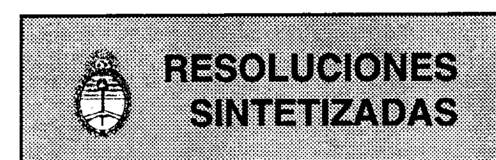
La referida información deberá suministrarse hasta el día 14 de abril de cada año, inclusive, excepto de tratarse de las sociedades que cierran su ejercicio comercial en el mes de diciembre, en cuyo caso la información se entregará hasta el día 14 de mayo de cada año, inclusive".

2. Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 18, por el siguiente:

"Los sujetos que tengan participaciones en sociedades que cierren ejercicio comercial en el mes de diciembre —excepto aquellos cuya participación consista en acciones de empresas que cotizan en bolsas o mercados de valores— deberán cumplimentar las obligaciones indicadas en el párrafo anterior, hasta el día del mes de mayo del año inmediato siguiente al del período fiscal que se declara que, de acuerdo con la determinación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), se fija en dicho párrafo".

Art. 3º — Las modificaciones establecidas por la presente serán aplicables a partir del período fiscal 1996, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 74/96

Bs. As., 15/1/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la firma GEVAZ MINERA SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución de la ex-SECRETARIA DE MINERIA Nº 131 de fecha 1º de noviembre de 1995.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1/97

Bs. As., 10/1/97

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE EMPLEADOS PREVISIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ (A.D.E.P.), con domicilio en la calle Mariano Moreno Nº 576 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los agentes dependientes del Presupuesto de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Santa Cruz, que presten servicios efectivos en la Institución, incluyendo al personal contratado y en pasividad (Afiliado activo que haya obtenido el beneficio jubilatorio) en esas condiciones. Quedan exceptuados de esta Asociación, los miembros del Directorio de la Caja de Previsión Social (Presidente y Vocales); y con zona de actuación en todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fs. 184 a fs. 195 inclusive del presente Trámite Interno Nº 96.474/87.
Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución Nº 2/97

Bs. As., 10/1/97

Otorgar a la ASOCIACION DE PERSONAL JERARQUICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CORDOBA Y AFINES, con domicilio en la calle 27 de Abril Nº 675, Oficina "6", de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, en el Trámite Interno Nº 380.031/95 y agregados, la Personería Gremial con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar al personal jerárquico, inspectores, supervisores e inspectores generales que presten servicio en las empresas de transporte automotor urbano de pasajeros de la ciudad de Córdoba o eventualmente en las empresas que las sucedieran, con zona de actuación en la ciudad de Córdoba y la provincia de Córdoba.

Resolución Nº 3/97

Bs. As., 10/1/97

Declarar que la Inscripción Gremial Provisoria otorgada por Resolución M.T. y S.S. Nº 275 del 12 de Abril de 1996 al SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO DE SANTIAGO DEL ESTERO, con domicilio en la Avenida Los Alamos y calle 513 Bº Independencia de la ciudad de Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero, adquiere el carácter de definitiva, para agrupar a todo el personal obrero, administrativo, técnico y profesional que revista una situación de Planta Permanente o Contratado con no menos de dos (2) años de antigüedad en el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, y quienes se hubieran jubilado mientras desarrollaban tareas en las condiciones de revista especificadas en este artículo y que no hubieran cambiado definitivamente su domicilio fuera de la provincia; con zona de actuación en toda la provincia de Santiago del Estero.
Aprobar el texto del Estatuto Social obrante de fs. 145 a fs. 168 del Expediente Nº 60.559/95.
Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución Nº 4/97

Bs. As., 10/1/97

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (A.T.S.A.) - Filial San Pedro, obrante de fs. 2 a fs. 35 del Trámite Interno Nº 339.147/94, fs. 179 del presente Trámite Interno Nº 266.175/92, para agrupar a los trabajadores de Sanatorios, Clínicas, Hospitales Particulares, Entidades o Sociedades Mutuales y/o de Beneficiencia, Institutos Médicos, Institutos Geriátricos, Droguerías en general, Consultorios Médicos y/u Odontológicos, Laboratorios de Especialidades Medicinales y/o Veterinarias, Laboratorios de Análisis Biológicos y/o Clínicos, y en general todo establecimiento o explotación dedicada a la preservación o recuperación de la salud; y con zona de actuación en los Partidos de San Pedro y Baradero, de la Provincia de Buenos Aires.

Resolución Nº 5/97

Bs. As., 10/1/97

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES, obrante de fs. 116 a fs. 190 del presente Expediente Nº 1.005.925/95, para agrupar a los obreros guincheros y maquinistas de grúas móviles, especializados y auténticos en el oficio, cuya actividad profesional en su trabajo es el manejo y conducción y toda operación de las máquinas fijas o móviles de guinches, grúas, puentes grúas, montacargas automóviles, motopalas, cargadoras, cualquiera sea la forma de propulsión e instalación de las máquinas, que estén dedicadas a la carga y descarga, movimiento de mercaderías, así como las operaciones, movimientos y comercialización de arena, piedra y/o canto rodado, que utilizan estas máquinas, se encuentren estos lugares de trabajo en muelles, piletas, silos, tolvas o pontones que pesquen arena, piedras, canto rodado, tierra, cascote, en los ríos u otros lugares de actividad. También quedan comprendidas las empresas privadas prestadoras de servicios, sin importar su título jurídico, dedicadas al movimiento de mercaderías en general; empresas que posean autoelevadores de su propiedad para la utilización de los mismos, como así también cualquiera de los elementos anteriormente expresados, en las actividades portuarias como así también en playas, depósitos, barracas y aserraderos, que con estas maquinarias desarrollen estas mismas actividades; los operadores de pórticos, guinches de uno o más cabos, fijos o móviles, puentes trenes grúas y/o puentes grúas, autoelevadores automóviles, cranemóviles containeras, sprider, motopalas, equipos porta containers, trastainer, ya sea en bodega, al pie del vapor, guinches y grúas de a bordo, Gantri; en plazoletas dentro del área portuaria o extraportuaria, grúas giratorias, todo terreno, sin importar su capacidad, telescópicas, autoelevadores con todos los accesorios para sus distintas aplicaciones. Nuestra actividad se puede desarrollar fuera o dentro del área portuaria, ya sean éstos nacionales, provinciales, municipales o privados, como así también en empresas dedicadas al montaje industrial que utilicen operadores. Los operadores guincheros grueros auténticos en el oficio, cuya actividad profesional es el manejo y conducción de los guinches o máquinas fijos o móviles, pueden mediante su idoneidad utilizar el esfuerzo hidráulico, mecánico, eléctrico, de aire comprimido, cualquier otra fuente de energía que se pueda utilizar para el estibaje, montaje, carga, descarga, arrastre, izaje, empuje, elevación y descenso de materias primas en almacenaje o en fase de elaboración, y cualquier otro elemento que fuera incorporado con motivo del progreso informático, cibernético, electrónico o cualquier otro avance científico. Son integrantes de esta organización, cualquiera fuere la denominación que se le asigne, los operadores maquinistas, personal de mantenimiento, conductores, o todo aquel personal en forma complementaria o accesoria partícipe en las tareas relacionadas con la carga y descarga de contenedores y/o movimiento de mercaderías; con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina.
La Asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 500 del 22 de Julio de 1981 y Resolución M.T. y S.S. Nº 334 del 29 de Abril de 1985.

Resolución Nº 6/97

Bs. As., 10/1/97

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNICO DEL PERSONAL DE ENFERMERIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en la calle Espinosa Nº 1170, Departamento 2 P.B., Capital Federal, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal de Enfermería, en los distintos niveles de formación, que presten servicios en establecimientos dependientes de la Nación, de las provincias, de los municipios y del sector privado; y con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fs. 264 a fs. 303 inclusive del presente Expediente Nº 1.008.623/96.
Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inc. 4 de la Ley 23.551.

Resolución Nº 7/97

Bs. As., 10/1/97

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS, obrante de fs. 102 a fs. 111 del Trámite Interno Nº 196.760/89, para agrupar a todos los trabajadores con exclusión de capataces, supervisores y empleados administrativos con sección a cargo de los Establecimientos que fabrican o expendan, aguas gaseosas, en botellas, sifones, sachets, bidones en plástico o vidrio, bebidas sin alcohol, en botellas, latas, sachets, bidones plásticos o vidrio, con sabores: naranja, pomelo, limón, lima-limón, mandarina, manzana, colas, colas dietéticas y aguas tónicas; aguas minerales, en botellas damajuanas, sachets o bidones de plástico o vidrio; jugos de frutas cítricas, frutillas, manzanas, sus concentrados cremogenados y derivados, comprendiendo el procesamiento de industrialización en todas sus etapas; y con zona de actuación en el radio de Capital Federal.
La asociación mantendrá la personería gremial respecto del ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M. T. Nº 301 del 11 de Agosto de 1959.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/1/97

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 5.000 Nº 6.978.959, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. — Esc. DORA ISABEL ROTETA. Buenos Aires, 13/12/96. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 23/1 Nº 100.534 v. 21/2/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 25.039/97

Bs. As., 17/1/97

VISTO, la presentación efectuada por NAC REINSURANCE INTERNATIONAL LIMITED, mediante Expediente Nº 34.511 por el cual solicita su inscripción en el Registro de Entidades Reaseguradoras, para operar en reaseguros, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad tiene por objeto exclusivo operar en reaseguros en el mercado internacional y en la República Argentina de conformidad con la ley aplicable en la materia.

Que a fs. 12 y 15 del presente actuado menciona un patrimonio neto no inferior a treinta millones de dólares estadounidenses (U$S 30.000.000.-).

Que la entidad peticionante cumple con los requisitos establecidos en la Resolución General Nº 24.805 de este Organismo.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a "NAC REINSURANCE INTERNATIONAL LIMITED", a operar en el territorio de la República en reaseguros, en los ramos que se detallan a fs. 19/20 y 23/24, de conformidad con las normas de autorización previstas en la Resolución General Nº 24.805.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 23/1 Nº 267 v. 23/1/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 25.040/97

Bs. As., 17/1/97

VISTO, la presentación efectuada por CIGNA OVERSEAS INSURANCE COMPANY LTD., mediante Expediente Nº 33.901 por el cual solicita su inscripción en el Registro de Entidades Reaseguradoras, para operar en reaseguros, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad tiene por objeto exclusivo operar en reaseguros en el mercado internacional y en la República Argentina de conformidad con la ley aplicable en la materia.

Que a fs. 155 y 176 del presente actuado menciona un patrimonio neto no inferior a treinta millones de dólares estadounidenses (U$S 30.000.000.-).

Que la entidad peticionante cumple con los requisitos establecidos en la Resolución General Nº 24.805 de este Organismo.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a "CIGNA OVERSEAS INSURANCE COMPANY LTD.", a operar en el territorio de la República en reaseguros, de conformidad con las normas de autorización previstas en la Resolución General Nº 24.805.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 23/1 Nº 268 v. 23/1/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de ajo (Allium sativum L.) de nombre INCO 207 obtenida por la Estación Experimental Agropecuaria La consulta INTA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Patrocinante: Ing. Agr. José Luis Burba.

Fundamentación de novedad: El cultivar INCO 207 es semejante a BLANCO MENDOZA, del cual se diferencia por los siguientes caracteres:

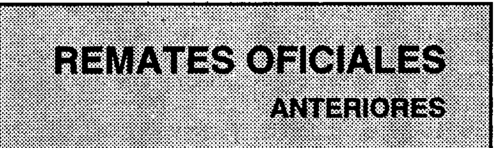
	INCO 207	BLANCO MENDOZA
Porte de la planta	Erecto	Medio
Proporción de quiebre de lámina	< 25 %	> 75 %
Disco (bulbo)	Hundido	A nivel

Mayor precocidad que BLANCO MENDOZA (7 a 10 días).

Fecha de verificación de estabilidad: 1992.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 23/1 Nº 269 v. 23/1/97



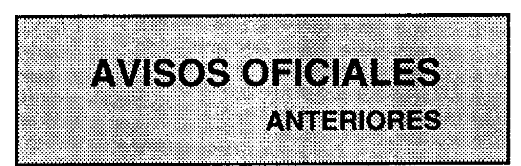
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

POR CUENTA Y ORDEN DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA
SUBASTA BIENES PRENDADOS DE CHACO S.A.

El martillero Manuel Camacho, mart. púb. matr. 487, S. M. rematará el día 28 de enero de 1997, a las 11 hs. en calle L. M. Campos 5370, V. Bosch, Tres de Febrero. Los siguientes bienes en el estado en que se encuentran: Una máquina de tejer circular usada, marca mod. MV4-2 Nº 29.149, procedencia alemana. Diámetro: 30, Galga: 20,96 Alimentadores. Base: $ 16.000. Una máquina de tejer circular usada, marca Mayer, mod. Inovit II Nº 20.803, procedencia alemana. Diá. 30, Galga 20, con 26 alimentadores. Base $ 9.600. Y una máquina de tejer circular usada marca Mayer Mod. MNP Nº 24.127, Diámetro 26, Galga 20 con 32 alimentadores. Base $ 6.400. Seña 30 %. Comisión 10 % más IVA. Dinero efectivo. El saldo de precio se deberá depositar en el Banco de la Nación Argentina, Suc. Saavedra, dentro de los diez días de aprobada la subasta. Entregándose los bienes. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Banco. Visitar bienes dos horas antes de la subasta. (755-8836). Bs. Aires, enero de 1997. Fdo.: Mart. M. Camacho. Este edicto se publicará por tres días en el Boletín Oficial de la Nación y en el Diario "Clarín" de Capital Federal. Buenos Aires, enero de 1997. — MANUEL CAMACHO, Martillero público M. 487, San Martín.

e. 21/1 Nº 100.321 v. 23/1/97



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL (INACyM) notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución número 2357/96, recaída en el Expediente Nº 59.001/95 se ha resuelto cancelar la inscripción en la matrícula a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE LIMPIEZA INTEGRAL "NAHUEL" LIMITADA, MATRICULA 13.325, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) -10 días- y artículo 22 incisos b), c) y d) -30 días- Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 -10 días-). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 -15 días-). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 -5 días-). Asimismo, se le concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días en razón de la distancia. Queda por la presente, debidamente notificada la cooperativa mencionada precedentemente, (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 22/1 Nº 264 v. 24/1/97

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números: 1825, 1827, 1828, 1829; 1840; 1977; 1978; 1979; 1980; 2358; 2359; 2360; 2361; 2362; 2363, 2364/96, 029; 030; 031; 037; 038; 039; 040; 044; 045; 046; 047; 048; 049; 050; 051; 052; y 053/97, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA NORPATAGONICA LIMITADA, matrícula 10.427; con domicilio legal en la Ciudad de San Carlos de Bariloche: COOPERATIVA DE PROVISION, TRANSFORMACION Y

COMERCIALIZACION AGRICOLA LA FLOR DEL MANZANO LIMITADA, matrícula 6012, con domicilio legal en la Ciudad de Villa Regina, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO FRATERNIDAD (CO. VI.FRA) LIMITADA, matrícula 11.041, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche; COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION Y TRANSFORMACION PESQUERA "EL GOLFO" LIMITADA, matrícula 13.619, con domicilio legal en San Antonio Oeste; COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA (COPEIN), matrícula 10.461, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche; COOPERATIVA DE CONSUMO COMUNITARIO ALLEN LIMITADA, matrícula 13.260, con domicilio legal en la Ciudad de Allen, COOPERATIVA PATAGONICA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TURISMO VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 12.684, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche; COOPERATIVA DE TRABAJO EN SERVICIOS TURISTICOS COOPETUR LIMITADA, matrícula 14.728, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche; COOPERATIVA DE TRABAJO RUTA 40 LIMITADA, matrícula 16.393, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche; COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA VIDA LIMITADA, matrícula 12.489, con domicilio legal en Cipolletti; COOPERATIVA AGRICOLA LUPULERA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN LIMITADA, matrícula 6597, con domicilio legal en la Ciudad de Cipolletti; COOPERATIVA FRUTICOLA ALTO VALLE LIMITADA, matrícula 10.159, con domicilio legal en Cinco Saltos: COOPERATIVA DE TRABAJO "LA HACENDERA" LIMITADA, matrícula 12.833, con domicilio legal en Cipolletti, COOPERATIVA DE VIVIENDA "LOS TORDOS" LIMITADA, matrícula 8240, con domicilio legal en Cipolletti; COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PERSONAL DE INDUPA LIMITADA, matrícula 5114, con domicilio legal en Cinco Saltos. COOPERATIVA DE TRABAJO CATRIEL LIMITADA, matrícula 12.243, con domicilio legal en Catriel COOPERATIVA FORESTAL "EL ALAMO" LIMITADA, matrícula 11.927, con domicilio legal en la localidad de Villa Regina; COOPERATIVA DE TRABAJO MANTELECTRIC LIMITADA, matrícula 14.787, con domicilio legal en Cipolletti, COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO "LA ESPERANZA" LIMITADA, matrícula 10.183, con domicilio legal en Viedma; COOPERATIVA DE TRABAJO "CRECER" LIMITADA, matrícula 15.474, con domicilio legal en Cipolletti; COOPERATIVA DE TRABAJO "NUEVO MUNDO" LIMITADA, matrícula 16.225, con domicilio legal en Cipolletti; COOPERATIVA DE TRABAJO "PUERTO ARGENTINO" LIMITADA matrícula 13.953, con domicilio legal en Cipolletti; COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA COMUNITARIO - JUVENIL (COOP. JAC) LIMITADA, matrícula 11.976, con domicilio legal en Cipolletti; COOPERATIVA DE EXPORTACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTORES VALLE MEDIO NORTE LIMITADA, matrícula 12.170 con domicilio legal en Coronel Belisle; COOPERATIVA DE TRABAJO FUTURO LIMITADA, matrícula 16.860, con domicilio legal en la Ciudad de Fernández de Oro; COOPERATIVA DE TRABAJO ENCUENTRO LIMITADA, matrícula 16.307, con domicilio legal en Cipolletti; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL AMANECER" LIMITADA, matrícula 14.937, con domicilio legal en Cipolletti; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE CARGA "SUR" LIMITADA, matrícula 13.988, con domicilio legal en Allen; COOPERATIVA DE TRABAJO AILEN LIMITADA, matrícula 13.159, con domicilio legal en la Ciudad de Catriel; COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL RIONEGRINA COOPTIR LIMITADA, matrícula 13.261, con domicilio legal en Viedma; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "31 DE MARZO" LIMITADA, matrícula 12.934, con domicilio legal en Cipolletti; COOPERATIVA DE TRABAJO ILLIHUE LIMITADA, matrícula 15.332, con domicilio legal en Catriel y COOPERATIVA DE TRABAJO EL AMANECER LIMITADA, matrícula 12.323, con domicilio legal en la Ciudad de Viedma; todas las cooperativas mencionadas en el presente pertenecen a la Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) - 10 días- y art. 22, incisos b), c) y d) -30 días- Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 -10 días-), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 -15 días-) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 -5 días-). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de SEIS (6) días. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 22/1 Nº 265 v. 24/1/97

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 2133; 2134; 2135; 2136; 2137; 2138; 2144; 2145; 2146; 2148; 2154; 2156; 2157; y 2158/96 - INACyM, se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar, a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL "MANOS PRINGLENSES" LIMITADA, matrícula 12.128, con domicilio legal en Coronel Pringles, Partido de Coronel Pringles; COOPERATIVA DE TRABAJO "COPECO" LIMITADA, matrícula 11.802, con domicilio legal en la Localidad de Pergamino; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ENSEÑANZA "ESCUELA TECNICA DOCENTE DEPORTIVA" LIMITADA, matrícula 12.336, con domicilio legal en La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJADORES DE SCHCOLNIK LIMITADA, matrícula 12.068, con domicilio legal en Morón; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO DE VILLA GESELL LIMITADA, matrícula 12.156, con domicilio legal en la Ciudad de Villa Gesell, Partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO LOS TOLDOS LIMITADA, matrícula 11.993, con domicilio legal en Los Toldos, Partido de General Viamonte; COOPERATIVA DE TRABAJO COOPOGRAF LIMITADA, matrícula 12.006, con domicilio legal en Lomas del Mirador, Partido de La Matanza; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL VELA LIMITADA, matrícula 13.523, con domicilio legal en María Ignacia, Partido de Tandil; COOPERATIVA DE TRABAJO EL QUINTAL LIMITADA, matrícula 13.450, con domicilio legal en la Ciudad de Quilmes; COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDOS DE "EL RETIRO" LIMITADA, matrícula 13.353, con domicilio legal en La Plata Partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA PERGAMINO LIMITADA, matrícula 12.078, con domicilio legal en Pergamino; COOPERATIVA DE TRABAJO GUIMAFER LIMITADA, matrícula 13.849, con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "9 DE JULIO" LIMITADA, matrícula 11.609, con domicilio legal en la Ciudad de Pergamino y COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL "COSUNCA COOPERATIVA DE CACHARI" LIMITADA, matrícula 12.146, con domicilio legal en la Localidad de Cachari, Partido de Azul, todas las cooperativas mencionadas precedentemente pertenecen a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) -10 días- y Artículo 22, incisos b), c) y d) -30 días- Ley 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) -10 días-). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) -15 días- Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) -5 días-). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días a las cooperativas radicadas en Coronel Pringles, Villa Gesell, Tandil y Mar del Plata, respectivamente y de UN (1) día a las cooperativas que se encuentran ubicadas en Pergamino, General Viamonte y Cachari. Queda por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas en el presente edicto. (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991).

e. 22/1 Nº 266 v. 24/1/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al representante legal de CORPREND S.A. COMPAÑIA FINANCIERA (en liquidación en sede judicial) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios a partir de la publicación del presente, comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15 a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 879, Expte. Nº 100.253/94, el cual se instruye a esa Sociedad en los términos del artículo 41 de la ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 21/1 Nº 225 v. 23/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Jorge Luis CASAJUANA (L.E. Nº 5.508.324); a Jorge Héctor CULACIATI (L.E. Nº 5.472.491) y a Carlos Andrés VIDAL (L.E. Nº 8.312.357) que se ha dispuesto el cierre del período de prueba en el sumario financiero Nº 564 —Expte. Nº 100.843/82— que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 25, Capital Federal, en el horario de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 21/1 Nº 226 v. 23/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma LORENZO V. MARGIOTTA IMPORTADORA Y EXPORTADORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (constituida el 2.11.78, inscripta el 2.11.78 en el Registro Público de Comercio de Capital Federal bajo el Nº 3373, Lº 73), al señor LORENZO VICENTE MARGIOTTA (L.E. Nº 7.570.051) y a la señora CELIA RAQUEL RISKIN (L.C. Nº 6.513.176) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2064, Expte. 48.150/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 1265/82), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/1 Nº 227 v. 27/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor MARCO TULIO DAL PINO (P.A. 348518) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1603, Expte. Nº 60.117/85 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/1 Nº 228 v. 27/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CARLOS ALBERTO DE SOCIO (L.E. Nº 6.777.193); CLAUDIO BARTOLINI (C.I. 4.502.054) y MARCELO ROBERTO SCHATTNER (C.I. Nº 1.694.610) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario 1548, Expte. 1894/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/1 Nº 229 v. 27/1/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/1/96

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s. 12,50 Nros. 5.004.867, 5.015.310, 5.015.824 y 5.016.574, de u$s. 62,50 Nº 5.506.815, y de u$s. 125 Nº 6.032.372, con cupón Nº 19 y siguiente adherido y el título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 3.750 Nº 6.910.233, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Hugo Daniel Narosky. Buenos Aires, 13/12/96. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 22/1 Nº 100.420 v. 20/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 16/1/97

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Juan Carlos MAGHENZANI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer, valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. — Fdo. ALICIA GONZALEZ DE LIMARDO, a/c Sección Gestión Previsional.

e. 22/1 Nº 258 v. 24/1/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 16/1/97

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Héctor Roberto TOFFANIN, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer, valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. — Fdo. ALICIA GONZALEZ DE LIMARDO, a/c Sección Gestión Previsional.

e. 22/1 Nº 259 v. 24/1/97

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Sulpacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50